

EL PAPEL DE LA C.C.I. EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

HENRY JESÚS MARTÍNEZ IBARRA

**UNIVERSIDAD EAFIT
ESCUELA DE DERECHO
MEDELLÍN
2015**

EL PAPEL DE LA C.C.I. EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

HENRY JESÚS MARTÍNEZ IBARRA

Monografía para optar al título de Abogado

Asesor: José Alberto Toro Valencia

**UNIVERSIDAD EAFIT
ESCUELA DE DERECHO
MEDELLÍN
2015**

Nota de aceptación:

Presidente del Jurado

Jurado

Jurado

Medellín, febrero de 2015

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	5
1. MARCO TEÓRICO	9
1.1 GOBERNANZA GLOBAL.....	9
1.2. ACTIVIDAD ECONÓMICA INTERNACIONAL Y DERECHOS HUMANOS.	21
2. DESPLIEGUE DE LA CCI	30
2.1. NATURALEZA JURÍDICA INTERNACIONAL DE LA CCI	30
2.2. LA CCI Y LOS DERECHOS HUMANOS.....	38
3. CONCLUSIONES	53
BIBLIOGRAFIA	59

INTRODUCCIÓN

La protección de los Derechos Humanos es un tema fundamental cuyo debate se fortaleció después de los periodos Post-Guerras Mundiales. Después de esa catástrofe que el mundo observó, producto de la imposición de ideologías, e incluso razas, el mundo se concentró en crear mecanismos de protección que vincularan a todos los Estados. La adhesión a Tratados Internacionales de Protección a Derechos Humanos por parte de los Estados fue una solución que llevó a su mínima expresión la vulneración de DDHH que existe por parte de esos actores internacionales. Esa solución fue efectiva en la medida en que se crearon organismos o instituciones determinantes de la responsabilidad internacional de los Estados.

Con posterioridad a lo anterior, desde los años noventa, fenómenos como la globalización económica y el liberalismo, crearon un entorno atractivo para el crecimiento de las actividades económicas y para que las compañías extendieran su accionar económico. Este escenario ha desbordado la capacidad de los Estados pues las fuentes clásicas del derecho internacional no han sido una herramienta útil para lograr solucionar problemas ni para facilitar un marco normativo que sea favorable a todas las circunstancias nuevas que fueron surgiendo como, por ejemplo, las transacciones internacionales más veloces. Así mismo, estos hechos han favorecido a los demás actores internacionales en cuanto se han mostrado más en el escenario global con la intención de resolver, de forma eficaz y eficiente, los problemas de la sociedad general.

Sin embargo, así como el mundo centró su atención en actores como las multinacionales y las organizaciones no gubernamentales por su capacidad de resolver los conflictos que se presentaban, también se evidenció su aspecto negativo en cuanto la participación activa y pasiva en la violación de los derechos humanos. Esto ha derivado en varios debates teóricos sobre la participación de organizaciones privadas en la elaboración de la agenda internacional pues, sólo se podía hablar de los organismos internacionales públicos como aquellos que llevaban el desarrollo del mundo, en virtud de su legitimidad; este último concepto se ha convertido en eje central para quienes defienden la posibilidad de que organizaciones internacionales distintas a las clásicas (las cuales se legitiman

mediante su creación por tratados internacionales) puedan legitimarse de formas distintas y se pueda exigir un comportamiento diligente y cuidadoso por parte de ellas.

La transformación en el concepto de legitimación ha derivado en cambiar también la concepción de autoridad. Este debate teórico se va a exponer pues es crucial para lograr entender cómo las organizaciones privadas van participando cada vez más en el ámbito de la gobernanza internacional y, por ende, se les pueda exigir más en cuanto a su relación con la protección de los derechos humanos. En el caso de las multinacionales, es más fácil identificar su nexo con la vulneración de derechos fundamentales pues el ejercicio de la actividad económica, especialmente la inversión extranjera directa, en ciertos países ha sido muy atractiva si se mira la relación costo-beneficio. En el caso de las organizaciones no gubernamentales, podemos hablar de no de una participación en la vulneración de los derechos humanos, sino de una pasividad en cuanto a combatir y solucionar esas situaciones. Si bien no son todas las ONG, las de mayor capacidad no se han comprometido con el asunto y, por lo tanto, la sociedad ha puesto en duda su independencia ideológica a raíz de sus formas de financiación.

Todo este panorama, es decir, el hecho de que varias multinacionales se han visto involucradas en escandalosos hechos de violación a los derechos humanos, ha puesto a las compañías en el centro del debate para lograr hacerlas responsables administrativamente y económicamente por cualquier participación activa o pasiva en detrimento de la protección de la que gozan los DDHH. Además, debido a la pasividad de algunas ONG, es necesario que se analice su papel y su capacidad para ayudar en la búsqueda de un marco regulatorio internacional favorable para los derechos humanos y, sobre todo, que esa solución sea efectiva y guarde coherencia con las situaciones desfavorables para los DDHH que se han visto en últimos cuarenta años. Sin embargo, el debate teórico a superar en este punto no es la legitimidad de las organizaciones internacionales privadas para participar del esquema de poder político internacional, sino la posibilidad de poderlas hacer responsables internacionalmente, tanto a nivel administrativo como penal, por sus actuaciones en detrimento de los derechos humanos. Además, no sólo es analizar la posibilidad de poder hacer lo anterior sino, también, cómo se lograría o de qué forma se haría.

La Cámara de Comercio Internacional (CCI) como organismo que representa los intereses de todas las compañías del mundo y como organización no gubernamental que está

investida de autoridad privada y, además, tiene influencias en varias instituciones intergubernamentales, como la ONU, se convierte así en una organización de la cual se puede exigir una participación activa, tanto política como práctica, en las soluciones efectivas que se puedan dar para lograr la ideal armonía entre los derechos humanos y las actividades económicas. Y es que la CCI por su experiencia y capacidad ya ha participado en la solución de asuntos internacionales como lo es la creación de herramientas que faciliten el comercio internacional, como por ejemplo, los términos INCONTERMS.

Pese a lo anterior, es poco lo que se conoce sobre la eficacia con la que la Cámara de Comercio Internacional actúa en la relación entre las actividades económicas y la defensa de los derechos humanos. En esta relación, siempre se observa en noticias y artículos cómo las organizaciones no gubernamentales (ONG), por ejemplo Human Rights Watch y la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), son las que van por delante en la búsqueda de soluciones eficaces. En consecuencia, el objetivo de la presente monografía es determinar si la CCI se ha involucrado de forma eficiente y óptima para resolver el conflicto en la relación DDHH y actividad económica, es decir, exponer qué ha hecho la CCI y luego determinar si ha sido un actuar loable o ineficaz. Como hipótesis previa, si se tiene en cuenta la calidad y carácter internacional que tiene la CCI, así como sus declaraciones en sus fuentes de información y escenarios de debate, se puede afirmar que ha sido una actuación no muy buena en cuanto a la eficacia en pro de la protección de los derechos humanos, pues todavía hay evidencias de graves situaciones que afectan los mismos y que dejan muy mal la imagen de varias multinacionales y distintas organizaciones privadas.

Para lograr ese objetivo, en primer lugar se expondrá el marco teórico base para poder analizar la situación. Como parte de ese marco teórico está el fenómeno de la gobernanza global, el cual es un ámbito de estudio relativamente nuevo (en cuanto a su aparición pero no en cuanto a su análisis) y en el que la CCI ha justificado y desarrollado su plan de acción. También, se introducirá los diferentes conflictos que se suelen encontrar dentro de la relación “derechos humanos – actividad económica” a modo de exposición general sin llegar a profundizar demasiado; sólo se profundizará en un aspecto central de la relación, el cual es la regulación de la responsabilidad internacional (administrativa y penal) de las compañías multinacionales por la violación de los derechos humanos.

En segundo lugar, después de introducir el marco teórico, se va a incorporar la organización y estructura de la Cámara de Comercio Internacional de París pues es un paso infaltable en un análisis que pretende determinar si su accionar es correcto o no, es decir, esto permitirá que se conozcan sus áreas de trabajo y sus comités, con el fin de estudiar su accionar. En esta segunda parte también se va a desarrollar en propiedad el ideal de esta monografía mediante el análisis crítico y constructivo de las actuaciones de la CCI para promover una sana relación entre los derechos humanos y las actividades económicas en relación con su capacidad para actuar o no.

Por último, en la parte final de la presente monografía se presentará al lector las conclusiones a las que se llegó con el análisis realizado. Será una etapa de cierre que no pretende recopilar lo mencionado sino cerrar la hipótesis que se planteó al idealizar este artículo.

1. MARCO TEÓRICO

Dos temas son centrales en el análisis de un marco teórico sobre el tema del papel de la Cámara de Comercio Internacional en la protección de los derechos humanos. El primero de ellos es el concepto de “gobernanza global”, el cual es fundamental para entender ese nuevo ámbito internacional en el que ha trascendido la CCI, quiénes integran ese contexto global y cuáles son las opciones que ese nuevo ámbito ofrece para actuar sobre los asuntos globales. Además, este análisis va a clarificar el surgimiento y la transformación de las normas transnacionales¹.

El segundo tema central en el marco teórico es la relación entre los derechos humanos y la actividad económica. Este análisis permitirá una mayor comprensión sobre los asuntos neurálgicos que afectan los derechos humanos desde la acción u omisión de las corporaciones multinacionales. Precisamente, uno de esos asuntos claves que se analizarán en la relación entre derechos humanos y actividad económica es la regulación de la responsabilidad internacional de las multinacionales por la violación de derechos humanos.

1.1 GOBERNANZA GLOBAL

En esta sección se va hacer un acercamiento al concepto de gobernanza global. Para ello, se va a tratar de relacionar su surgimiento con los eventos o acontecimientos históricos relevantes para lograr identificar los fenómenos que acompañaron la manifestación del ámbito que hoy llamamos gobernanza global. Así mismo, se hará mención a los actores relevantes que la participan en ella.

¹ SCHAEFFER, Gregory. Transnational Legal Process and State Change: Opportunities and Constraints. University of Minnesota: Law School. Paper No.10-28.

Sobre el fenómeno de la gobernanza global, muchas han sido las identificaciones con eventos históricos que se han tratado de establecer para acordar ese momento coyuntural que la definió. Sin embargo, hay dos momentos claves que la mayoría de autores, si bien no llegan a un consenso sobre cuál prevalece, logran identificar como los más importantes porque empezaron a esclarecer la necesidad de innovar hacia nuevos panoramas internacionales: i) época post-guerras mundiales y, ii) el fin de la Guerra Fría.

Pese a lo anterior, la idea de gobernanza global, relacionada íntimamente con fenómenos como el liberalismo y la globalización, en realidad tiene una historia muy antigua pues la globalización, si bien se ha hecho más evidente en los últimos 40 años, es un fenómeno que se daba a menor escala desde hace muchos más años; así mismo ocurre con el concepto de liberalismo. Lo que sucede es que si bien las expresiones históricas de gobernanza global son muy antiguas, es un concepto que se ha transformado o evolucionado y esto es lo que genera la confusión que hay entre varios autores.

Por ejemplo, para el diplomático y académico argentino Jorge Argüello², la idea de gobernanza surge con los acuerdos de seguridad a los que se llegaron con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial, si bien sólo en términos políticos pues el objetivo era regular o limitar el poder individual de los estados para evitar situaciones como las vividas para ese entonces. Estos acuerdos se suscriben sin la inclusión en ese momento de la sociedad (actores privados), por lo tanto se trata de un ejemplo de gobernanza global entre los estados de la época. Por lo anterior, esta circunstancia histórica no sería la coyuntura que determinó el concepto actual de gobernanza ya que en esa época no había muchas autoridades privadas con el poder de participar o determinar agendas a seguir.

Para el concepto actual de gobernanza, es decir, su concepto contemporáneo, si hay mayor consenso sobre ese momento histórico que la definió: el fin de la Guerra Fría. Como bien lo explican Karns y Mingst³, si bien la idea de gobernanza tiene sus raíces muy antiguas, el concepto contemporáneo de la misma ha sido muy influenciado por el

² ARGÜELLO, Jorge. Una gobernanza global no es lo mismo que un “gobierno global” o un “gobierno mundial. Discurso en la Universidad de Bologna. En: Embajada abierta [En línea], 1 de noviembre, 2011. Disponible en: <http://www.embajadaabierta.com/?p=153>

³ KARNs, Margaret and MINGST, Karen. International Organizations: the politics and processes of global governance. Second edition. Boulder (Colorado, Estados Unidos): Lynne Rienner Publishers, 2010.

liberalismo y la globalización Post-Guerra Fría pues han traído claros cambios como cuestionar la autoridad sobre quién toma las decisiones.

Ahora se analizarán las necesidades de gobernanza, no sólo por acontecimientos históricos, sino por demandas de la sociedad y de los hechos en sí que hicieron ver necesario el surgimiento de un nuevo fenómeno de interacción mundial. Este análisis se tiene que resolver a partir del concepto contemporáneo de la gobernanza global. Cuando miramos este tema de la necesidad de la gobernanza, nos encontramos con un sin número de justificaciones por lo que es importante, entonces, que se entienda que en ningún momento se trata de una lista taxativa y que, además, pueden existir quienes no estén de acuerdo con varias de las justificaciones.

Con fenómenos como la globalización y el liberalismo, que trajeron consigo procesos como la deslocalización de las compañías, aumento de capacidad bélica de grupos terroristas, visibilización global instantánea de los problemas tanto ambientales como climáticos y la negociación internacional a mayor escala y más rápida, la sociedad global comenzó a demandar mayor eficiencia de las autoridades públicas internacionales para que se lograra dar soluciones efectivas a estas circunstancias. Estas circunstancias comenzaron a crear un sin sabor sobre la gestión de la comunidad internacional debido a que muchos temas, materias o asuntos cuya gestión es propia de las organizaciones del orden internacional que estaba establecido, no contaban con una solución por parte de esas organizaciones internacionales. Es así como algunas materias o asuntos que se caracterizan por su especialidad y su carácter transfronterizo trascendieron a la cooperación interestatal. Esos asuntos y temas que trascendieron a los estados no sólo dieron paso al ámbito de la gobernanza debido a fenómenos como el liberalismo y la globalización, sino también por otras dos situaciones que quedaron en evidencia.

En primer lugar, debido a los diversos procesos que han surgido a lo largo de la historia, los estados se encuentran ante una situación en la que no gestionan de forma óptima y oportuna las materias y asuntos nuevos que surgen y que son de gran importancia para el planeta. Hay quienes sostienen que esa situación en la que se encuentran los estados proviene de la época de la Guerra Fría, donde Estados Unidos y la Unión Soviética crearon un sin sabor en la mayoría de la sociedad debido a los diferentes hechos bélicos que protagonizaron indirectamente. Después, con el fin de la Guerra Fría, la hegemonía estadounidense crece hasta el punto de cambiar los paradigmas de la sostenibilidad de la

paz, como bien lo mencionan Cooper, Turner y Pugh⁴ al explicar que el concepto tradicional de mantener la paz mediante el diálogo y cese de hostilidades, se había convertido, para los Estados Unidos, en buscar la paz mediante las operaciones militares en ausencia de cese de hostilidades y sin búsqueda de consensos.

Por otro lado, esa situación de los estados contrasta con el crecimiento de la capacidad de la sociedad para proponer agendas, soluciones y dirigir los intereses globales. Es aquí donde cobra importancia la globalización en todas sus dimensiones, sobre todo económica y tecnológica. Y es que si de algo sirvió la hegemonía Estadounidense fue para dar paso al crecimiento en la deslocalización de las compañías, fortalecer la economía liberal y evidenciar más el fenómeno de la globalización. Esta situación la expone en una de sus publicaciones (The Economist), de la siguiente manera:

The breakdown of Bretton Woods, two oil-price shocks and the Latin American debt crisis severely tested globalisation in the 1970s and 1980s. Fearful of Japan's growing economic clout, America turned protectionist. Free trade gave way to managed trade. But in 1989 the Berlin Wall fell and in 1990 Japan's bubble economy burst. America became the "hyperpower" and presided over an unprecedented expansion of globalisation⁵.

En el caso de las compañías, por ejemplo, se empezó a hacer evidente su gran crecimiento económico y su política de expansión a otros territorios, tanto así, que una gran cantidad de multinacionales llegan a tener una capacidad económica igual o mayor a la de muchos países por lo que, en consecuencia, la sociedad ha demandado de ellas una mayor participación y sensibilidad hacia los problemas globales. Es decir, con el crecimiento económico de las compañías y sobre todo con la facilidad que empezó a

⁴ COOPER, Neil; TURNER, Mandy and PUGH, Michael. The end of history and the last liberal peacebuilder: a reply to Roland Paris. En: British International Studies Association, first published online, 12, May, 2011.

⁵ "La caída del sistema de Breton Woods, dos crisis del precio del petróleo y la crisis de la deuda latinoamericana fueron una dura prueba para la globalización en los años 70 y 80. El temor a la creciente influencia económica de Japón hizo que Estados Unidos se volviera proteccionista. El libre comercio dio paso a un comercio controlado. Sin embargo, en 1989 el Muro de Berlín cayó y en 1990 la burbuja económica de Japón estalló. Estados Unidos se convirtió en súper potencia y presidió una expansión sin precedentes de la globalización".

circular la información de manera global, los problemas se hicieron visibles cada vez más rápido y la falta de gestión oportuna que los estados le daban a las situaciones críticas. Esto hizo que la sociedad global demandara más gestiones por parte de las organizaciones privadas y así se legitimara la aparición de varios agentes internacionales.

En segundo lugar, la falta de gestión de los estados se debe ver asociada a la ausencia de mecanismos formales que permitan gestionar y solucionar eficazmente un asunto o materia. Se hace referencia aquí a las fuentes tradicionales del derecho internacional que también, al igual que los estados, se han quedado cortas para ofrecer soluciones óptimas y oportunas, por un lado porque los tratados en todos sus procesos, entiéndase negociación de las condiciones, incorporación al orden interno y entrada en vigencia, se puede demorar, desarrollado rápidamente a modo de excepción, un año; y por otro lado, porque la costumbre como fuente del derecho internacional tiene un carácter indeterminado en el que se necesita del paso del tiempo para que se genere la conducta reiterada y sobre todo la conciencia de obligatoriedad de la misma.

Estas circunstancias son las que han determinado el concepto contemporáneo de gobernanza global y que, por ende, han transformado el panorama de autoridad global. Por ejemplo, para Emmanuel Adler y Steven Bernstein⁶, a pesar de que aún existe el poder coercitivo de los estados: *“El desacoplamiento de la fuerza coercitiva y la norma legítima es la característica más llamativa de la gobernanza global contemporánea”*.

Sin embargo, pese a que existe un concepto evolucionado de gobernanza global, también existen demasiados conflictos para que los actores que allí actúan puedan resolver de manera eficiente los problemas relacionados con los derechos humanos. La solución que se tiende a gestionar es la incorporación a cada orden jurídico nacional de un marco regulatorio (y en casi todos los países existe) proveniente o que surge a nivel transnacional⁷ pero puede encontrar gran resistencia para su eficacia tanto formal como práctica, es decir, estados que se resistan ya sea por ideologías o por conflictos internos en donde se desarrollan juegos de poder, o que una vez incorporado el marco regulatorio, éste no tenga un respaldo en la práctica por parte del Estado. Es por esto, y muchas otras

⁶ KARNs, Margaret and MINGST, Karen. Op. cit., p. 4.

⁷ SCHAEFFER, Gregory. Transnational Legal Process and State Change: Opportunities and Constraints. University of Minnesota: Law School. Paper No. 10-28.

cosas más que se identificarán a lo largo de la presente monografía, que hoy en día se buscan muchas más soluciones que sean realmente efectivas en contra de quienes atenten contra los derechos humanos.

Cabe aclarar que hay algunos westfalianos ortodoxos que en realidad no ven más que a los estados como actores internacionales y responsables internacionalmente y que, por ende, no reconocen un concepto de gobernanza contemporáneo. Sin embargo, recurrir a argumentos westfalianos para desvirtuar la necesidad de una gobernanza en su concepto contemporáneo es un error que no tiene en cuenta la realidad actual en el que la gobernanza global es necesaria para lograr un orden internacional más participativo, poder obtener respuestas inmediatas y eficientes ante los problemas internacionales directamente de los mismos afectados que no es más que la sociedad civil. No cabe ninguna duda que los debates y soluciones son más efectivos cuando en la elaboración de ellos se tiene en cuenta a todos los posibles afectados.

Ahora bien, después de haber analizado los eventos históricos que dieron paso al fenómeno de la gobernanza global, es relevante que se mencionen, a rasgos generales, aquellos actores internacionales que ejercen esa gobernanza. Aunque la novedad en el concepto actual de gobernanza global es la inclusión de organizaciones privadas, se va a hacer referencia a todos los actores que logran ejercer gobernanza a nivel internacional. Es necesario que el lector tenga claridad sobre que en los diferentes escritos sobre gobernanza global no se observa que exista una lista cerrada acerca de quiénes hacen parte de ese campo organizacional privado. En los autores se encuentran diferentes clasificaciones que son producto de la multiplicidad cultural y de la creatividad humana. Un ejemplo muy completo, diverso y actual sobre los actores de la gobernanza global se puede encontrar en las autoras Margaret P. Karns y Karen A. Mingst, quienes hacen una excelente “fotografía” del panorama actual en la segunda edición de su libro “International Organizations. The Politics and Processes of Global Governance”⁸.

Los actores que se logran identificar hoy en día son: los estados, las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales, las sociedades de “expertos”,

⁸ KARNs, Margaret and MINGST, Karen. Op. cit

corporaciones multinacionales y aquellos que podemos llamar como multiactores o redes de actores.⁹¹⁰

Los estados tienen una participación internacional en virtud de su soberanía y, hasta la época post-guerras mundiales, eran los más visibles a nivel internacional. Claro está que los estados tienen su legitimidad en virtud de su reconocimiento como autoridad dentro de un determinado territorio. La negociación de acuerdos bilaterales de inversión, tratados de libre comercio, acuerdos regionales de desarrollo, entre muchos otros, son algunas de las expresiones de la gobernanza que ejercen los estados a nivel internacional, y es importante resaltar que no todos los estados tienen el mismo nivel o capacidad para influir en las agendas y decisiones internacionales, por ejemplo, con el fin de la Guerra Fría, Estados Unidos adquiere una hegemonía muy larga que le daba mayor influencia en el mundo en virtud de no existir otro estado con su misma capacidad económica y prestigio. Sin embargo, hoy en día vemos muchos más estados con una capacidad de influencia y participación cada vez mayor y logran, de esta manera, formar un contrapeso a la influencia estadounidense.

Las organizaciones internacionales son el producto de la cooperación inter-estatal internacional, es decir, surgen porque algunos estados deciden delegar ciertas funciones de gobernanza a nivel internacional, razón por la cual se puede afirmar que la legitimidad de las organizaciones internacionales proviene de la delegación que en ella realizan los estados. La ONU, la OMC, la OECD y la OEA son algunos ejemplos de esta clase de actores. Las organizaciones internacionales surgen a través de mecanismos del Derecho Internacional, como por ejemplo los tratados, y son las que generan un escenario global en donde debatir y tomar decisiones relacionadas con los intereses globales o regionales (depende del objeto con el que fueron creadas).

Las organizaciones no gubernamentales (ONG) son organizaciones privadas que nacen del ordenamiento interno de determinado Estado y que se forman con un propósito sin ánimo de lucro. Son individuos que se asocian para lograr un propósito común sin esperar nada a cambio en términos de remuneración, motivados únicamente por el bienestar

⁹ Por lo menos estos son los más influyentes hoy en día, sin tener en cuenta a los estados y a las organizaciones internacionales.

¹⁰ Multistakeholder Actors como lo definen Karns and Mings.

genera, grupal o específico, es decir, acciones filantrópicas. Algunos ejemplos de ONG son Green Peace, Human Rights Watch, La Cruz Roja Internacional, Amnistía Internacional y Médicos sin Fronteras.

Con el término “expertos” se hace referencia a los individuos o asociaciones de individuos que se legitiman por su profundo conocimiento sobre un tema específico, tanto así, que son llamados a participar de muchos foros y debates mundiales que se desarrollan todos los años en relación con temas de gran trascendencia global, como por ejemplo, el cambio climático. Pero estos expertos hoy día no sólo esperan ser invitados a los distintos foros, sino que ellos mismos han creado sus propios espacios de debate reuniéndose por iniciativa propia, y sus opiniones, conclusiones y recomendaciones son de alta difusión social y con impactos claros sobre las determinaciones las políticas internacionales. Un ejemplo de estos foros de expertos es el Foro Económico Mundial¹¹, quienes promueven reuniones para tratar diversos temas y cuyas conclusiones sirven como insumo a las decisiones de los países y organizaciones asistentes.

La expresión “multiactores” hace referencia a una alianza estratégica no formal que puede incluir a todos los actores mencionados anteriormente y en poca medida a los estados y organizaciones internacionales. Esas alianzas se crean para lograr objetivos que no se podrían lograr de manera individual. Por ejemplo, las multinacionales suelen organizarse con las ONG para desarrollar sus códigos de responsabilidad social empresarial.

Las compañías multinacionales, son organizaciones empresariales que nacen en el marco del ordenamiento jurídico-económico interno de un País, pero con presencia y desarrollo de sus actividades económicas por lo menos en tres (3) países distintos. Se diferencian de las ONG en que las multinacionales sí tienen un claro interés de lucro y propugnan expandir sus operaciones mercantiles a todos los países que le resulten atractivos. Algunos ejemplos de multinacionales que han sido muy poderosas son: General Motors, Chevron, Coca-Cola, British Petroleum y Nestlé; otros ejemplos de multinacionales, esta vez colombianas, son: Haceb, Avianca, Argos, Totto, Colombina y Nutresa.

Estos últimos actores internacionales que hacen uso de gobernanza global van a ser parte del análisis que se hará en la siguiente sección, más que todo por su directa

¹¹ Muy conocido también por sus siglas en inglés, WEF (World Economic Forum)

relación con la vulneración hacia los derechos humanos. Hasta el momento, no hay una respuesta absoluta que logre solucionar ese problema. Como anticipo, se debe comprender que el punto neurálgico de la relación entre los derechos humanos y las compañías multinacionales, tiene que ver con las actividades económicas que éstas realizan, más precisamente, con la inversión extranjera directa.

Ya una vez analizado el panorama general sobre los fenómenos que generaron ese nuevo ámbito de gobernanza global y que a su vez permitieron evidenciar los problemas que tienen los estados para gestionar algunos asuntos internacionales desde las fuentes tradicionales del derecho internacional, se debe pasar a analizar qué se ha entendido por el concepto de gobernanza global.

Es difícil lograr un concepto institucional acerca de qué es la gobernanza global debido a que es un fenómeno relativamente nuevo y que no entra dentro de las concepciones clásicas de la sociedad internacional, aunque las distintas definiciones que se han propuesto tienden a ir todas hacia un mismo punto. Deborah Avant, Martha Finnemore y Susan K. en su obra "Who Governs the Globe" aceptan la definición que sobre gobernanza global realiza Najam en su publicación "Global Environmental Governance"¹², de la siguiente manera: "...the sum of organizations, policy instruments, financing mechanisms, rules, procedures, and norms"¹³, definición muy general pero que concretan más de la siguiente manera: "...the collective effort to identify, understand, and address worldwide problems that are beyond the capacity of individuals States..."¹⁴.

La mayoría de los teóricos que se animan a analizar la gobernanza global parten de la premisa de que dicho concepto tiene una definición conocida por todos y aceptan de antemano dicha definición por vía de un argumento de autoridad (como lo demuestran las autoras mencionadas al citar un artículo promovido por el Club de Roma); otro ejemplo del uso de definiciones basadas en argumentos de autoridad, se evidencia en Margaret Karns y Karen Mingst al citar la definición que de gobernanza global hace la "comisión sobre la

¹² NAJAM. Global Environmental Governance. Citado por: AVANT, Deborah; FINNEMORE, Martha and SELL, Susan. Who Governs the Globe. Part of Cambridge studies in international relations. Cambridge: Cambridge University Press, 2010, p. 1

¹³ "...la suma de organizaciones, instrumentos de política, mecanismos de financiamiento, reglas, procedimientos y normas..."

¹⁴ "...el esfuerzo colectivo para identificar, comprender y establecer los problemas globales que están más allá de la capacidad de cada estado..."

gobernanza global” en 1995 - un grupo de distinguidas personas - , de la siguiente manera: “...*The sum of the many ways individuals and institutions, public and private, manage their common affairs. It is a continuing process through which conflicting or diverse interests may be acommodated and cooperative action may be taken. It includes formal... as well as informal arrangements that people and institutions have agreed to or perceive to be in their interest*”¹⁵.

Este es el tipo de definiciones que se suelen encontrar cuando se investiga qué es la gobernanza global. Es más, en descripciones de programas de estudio y distintos congresos académicos también se hace uso de conceptos abiertos y sin ánimo de comprometerse con una definición cerrada.¹⁶ Esto no significa que se pretenda menospreciar el trabajo que muchos autores realizan, por el contrario, es una invitación a que con base en toda la investigación que han desarrollado logren enmarcar se fenómeno de la gobernanza global a un concepto que si bien puede ser general, integre las distintas concepciones que tienden a ir hacia el mismo fin (describir el fenómeno), pero que si proliferamos en esas descripciones vamos a encontrar muchas dificultades para lograr el consenso.

Por otro lado, si bien no se han logrado acuerdos reales sobre qué es la gobernanza global, si se ha logrado identificar, mediante las distintas descripciones que se hacen de este fenómeno, que no es lo mismo que gobierno global. Esta situación es incómoda pues una lógica sencilla conlleva a la pregunta: ¿por qué si todavía no hay un consenso sobre qué es la gobernanza global, sí la podemos diferenciar de “gobierno global?”

Digamos que, por lo menos desde las descripciones que se han dado, nadie ha tratado de desvirtuar con éxito que esos conceptos son diferentes, por lo contrario, quienes miran la situación siempre tienden a diferenciarlos.

¹⁵ “la suma de las diferentes maneras como los individuos e instituciones, tanto públicas como privadas, manejan sus intereses en común. Es un proceso continuo a través del cual los diversos intereses, o intereses en conflicto, se van organizando y se toman acciones en cooperación. Esto incluye acuerdos formales... así como informales que las personas e instituciones han acordado o que perciben que son de su interés”

¹⁶ Por ejemplo, el VII Congreso Español de Ciencias Políticas y de la Administración: Democracia y Buen Gobierno, Programa de investigación sobre Gobernanza Global del Instituto de Barcelona de Estudios Internacionales.

Para Steele¹⁷, por ejemplo, la diferencia entre estos conceptos radica en un término: la legitimación. Para él, la gobernanza global carece de la legitimidad que sí tiene el gobierno, pues es así como éste obtiene el poder que se necesita “*para administrar y ejecutar decisiones vinculantes*”. Steele hace depender el concepto de poder al de legitimidad, con toda la razón que se le puede dar a esa dependencia; sin embargo, cierra el concepto de la legitimidad a aquella que nace por vía de la democracia, y desconoce así que la legitimidad es un término que ha evolucionado. Es decir, el poder y la capacidad para influir en una decisión dependen de muchos otros factores. Como bien lo explican las autoras Avant, Finnemore y Sell, el poder y la legitimidad pueden provenir de varios factores como la experiencia, la propia característica de una institución, la delegación, principios en común, capacidad oportuna, entre otros.¹⁸

Estas mismas autoras, afrontan el tema de la diferencia entre gobierno y gobernanza desde una perspectiva diferente. Para ellas, gobernanza no es gobierno global, no es una estructura jerárquica de autoridad, no es un sólo orden mundial; gobernanza es una colección multinivel de todas las actividades relacionadas con la gobernanza como son las reglas y mecanismos formales e informales, públicos y privados que existen en el mundo actual.

Para James Rosenau¹⁹, la diferencia entre esos términos no está en el *qué* sino en el *cómo*, pues ambos se refieren a conductas intencionales o finalistas, a actividades orientadas hacia una meta, hacia sistemas de reglas; pero cuando hablamos de gobierno esto implica que hay un respaldo formal de autoridad para garantizar la consecución de esos objetivos mediante la amenaza de la coerción, poder policial, entre otros. Mientras que la gobernanza está respaldada por las mismas metas que se buscan alcanzar, sin el respaldo formal y sin la necesidad de acudir al poder policial para enfrentar los desafíos.

Rosenau en realidad logra, indirectamente, hacer una aseveración en cuanto a la definición de gobernanza global ya que se atreve a ir más allá y relacionar a la

¹⁷ STEELE, D. Spacial Dimensions of Global Governance. Citado por: QUEREJAZU ESCOBARI, Amaya. Gobernanza global y Estado: desterritorialización y desvanecimiento de la autoridad. Construyendo lo global: aportes al debate de las relaciones internacionales. En: Colombia ISBN: 978-958-741-173-. Ed. Uninorte, 2011.

¹⁸ AVANT, Deborah; FINNEMORE, Martha and SELL, Susan. Op. cit., p.9-14.

¹⁹ ROSENAU, James. Governance without government: order and change in world politics. Citado por: KARNS and MINGST. International Organization. Cap. 1: The challenges of global governance.

gobernanza como un fenómeno más general o global y al gobierno como un fenómeno local y estructural. Esta explicación de Rosenau es válida pues su argumento es de difícil discusión en comparación con, por ejemplo, el pensamiento de Steele.

Pese a todas esas definiciones descriptivas y ambiguas en cuanto a su interpretación, Luis Enrique Concepción Montiel²⁰ logra identificar correctamente el “fin” que buscan todos los intentos de definición de la gobernanza global. Así, en su opinión, todas las definiciones que se tratan de hacer sobre gobernanza global apuntan a incluir en la definición al estado y a la sociedad (ONG e iniciativa privada) en las toma de decisiones de los asuntos públicos y se conceptualiza como un sistema o como un proceso, eso si incluyente, multidimensional y multinivel, donde la política es central en el planteamiento y solución de los diversos problemas públicos globales. Incluyen elementos de nueva gestión y políticas públicas e impulsan, también, la búsqueda de un orden mundial más seguro, justo y democrático. Montiel también considera que las definiciones que se han dado son muy amplias y se pueden prestar para la ambigüedad.

Para efectos de esta monografía y para recalcar la importancia de reconocer el fenómeno de la gobernanza global, se va a proceder a dar una definición cerrada tendiente a una institucionalización del término a partir de premisas válidas y sin prejuicios sobre conceptos que pueden parecer agresivos pero que en realidad no lo son, como la legitimidad y poder; de esta manera, se va a entender el concepto de la gobernanza global como la capacidad o autoridad que las organizaciones privadas, públicas o mixtas han adquirido para influir en los asuntos internacionales de manera diferenciada en atención a su grado de legitimidad e influencia. Si cerramos el concepto de esta forma, se puede incluir en ellas todas las actividades de gestión que la creatividad de la sociedad pueda crear, es decir, se trata de una definición cerrada en cuanto no es describir un fenómeno (y por lo tanto, no hay múltiples definiciones), y abierta pues en él pueden incluirse todas las acciones que se puedan crear tendientes a influir en la agenda internacional.

²⁰ CONCEPCIÓN MONTIEL, Luis Enrique. Globalización, democracia y gobernanza global: perspectiva latinoamericana. En: VII Congreso Español de Ciencia Política y de la Administración. Democracia y Buen Gobierno. Universidad Autónoma de Baja California.

Ya una vez analizado el surgimiento del fenómeno de la gobernanza global, se procederá a examinar uno de los asuntos de aquellos que trascienden al estado por su especialidad, carácter transfronterizo y que de forma necesaria incluye a todos los actores internacionales que ejercen gobernanza global; ese asunto es la relación entre los derechos humanos y los negocios.

1.2. ACTIVIDAD ECONÓMICA INTERNACIONAL Y DERECHOS HUMANOS

Una de las organizaciones que adquiere más capacidad de gobernanza debido a todo el panorama observado en la sección anterior es la Cámara de Comercio Internacional (CCI), y ésta puede ser clave para incentivar la defensa de los derechos humanos frente a los negocios. No obstante, antes de entrar en detalle sobre la importancia de la CCI en la relación mencionada, es necesario hacer un análisis de la perspectiva actual del vínculo entre los negocios y los derechos humanos.

Uno de las consecuencias de la globalización económica fue la expansión de las compañías con el fin de conquistar otros mercados, aumentar sus utilidades y buscar mejores oportunidades de negocios. Con la apertura de fronteras, mejor tecnología, mejores facilidades de transporte, entre otros, las compañías lograron identificar y modificar sus modelos de negocio, situación que derivó en cambios en la cadena de suministro, ubicación matriz, creación de sucursales, entre otras.

Una de las mayores expresiones de ese fenómeno es que las compañías, con su proceso de expansión, empezaron a invertir su capital en otros territorios. Esa inversión puede ser de forma indirecta o directa. La primera consiste en los montos de capital foráneo que ingresan al mercado de divisas (por ejemplo, en Colombia controlado en por el Banco de la República) o al mercado bursátil o portafolio bursátil (controlado por la Superintendencia de Valores); la segunda, consiste en una colocación de capital en otro país con la firme intención de expandirse internacionalmente y para crear o participar de empresas agrícolas, industriales o de servicios.

Sin duda alguna, la inversión extranjera directa es la forma de inversión extranjera en donde se ha hecho más evidente la vulneración a los derechos humanos por parte de las

compañías; es por esto que este análisis se centrará en la actividad económica desde esa perspectiva. Por otro lado, una actividad económica puede ser desarrollada por el estado o por los particulares. Pero a rango internacional se habla más precisamente de los estados o de las multinacionales.

Cuando es el estado, la relación entre la inversión extranjera directa y los derechos humanos está respaldada por la responsabilidad internacional que tienen los estados una vez agreden los DDHH. Hoy en día no hay duda sobre esta realidad, por ejemplo, para el caso de Latinoamérica, existe la Corte Interamericana de derechos humanos.

Sin embargo, esta situación no es la misma cuando son las compañías quienes en desarrollo de sus actividades económicas en otro país, atentan contra el estado de inviolabilidad de los derechos humanos. Por ejemplo, el problema surge cuando una gran multinacional cuya matriz, que está en el Reino Unido, crea una compañía en Guatemala con independencia jurídica de su matriz pero con dependencia clara de poder, y comienza a utilizar la mano de obra infantil de ese país para aprovecharse de la debilidad de las instituciones del Estado de Guatemala que son incapaces de prevenir y castigar este tipo de abusos. Una vez esta situación sale a la luz, la compañía o sucursal que está en Guatemala será sancionada, pero la matriz en el Reino Unido no será objeto de sanciones jurídicas ni económicas.

Se presenta de forma clara un vacío de regulación internacional para este fenómeno que no es reciente. Como bien lo expresa Penelope Simmons:²¹ *“Under international human rights law states have an obligation to respect and ensure respect for human rights within their territorial jurisdiction. Problems arise however, where TNCs operate in conflict zones or repressive regimes and are implicated in violations of human rights that are committed by a host state government or that the latter is unable or unwilling to prevent”*.

²¹ “Bajo el derecho internacional de los derechos humanos, los estados tienen la obligación de respetar y garantizar el respeto por los derechos humanos dentro de su jurisdicción territorial. Sin embargo, los problemas surgen cuando las compañías multinacionales operan en zonas de conflicto o de regímenes represivos y están implicadas en violaciones de derechos humanos que comete el gobierno del estado anfitrión o que éste último no puede o no quiere evitar”. SIMMONS, Penelope. *Corporate Voluntarism and Human Rights. Adequacy and Effectiveness of Voluntary Self-Regulation Regimes*. Oxford: Oxford Brookes University, 2004. p. 103.

Algunos de los ejemplos clásicos que se suelen encontrar en varios autores que tratan este tema de la responsabilidad internacional de las multinacionales son: la multinacional Royal Dutch Shell que cooperó con el gobierno militar de Nigeria para suprimir la resistencia local a las políticas y prácticas de la extracción de petróleo en Ogoni; también se suele mencionar a la B.P. (British Petroleum) que hizo parte del consorcio que acordó con el gobierno de Turquía suspender varias reglamentaciones ambientales para facilitar la construcción de un oleoducto.

Pero, esta relación entre las actividades de las multinacionales y los derechos humanos no sólo tiene un contexto negativo, por el contrario, las compañías generan progreso y desarrollo para la sociedad. En el autor australiano David Kinley²² encontramos una explicación clara sobre este aspecto al que él identifica como "*Transnational corporations and their powers to do good and bad for Human Rights*"²³. Lo que identifican en este punto, autores como Kinley, quien defiende la bonanza que las compañías generan para la protección de los derechos humanos, es que no se les debe olvidar a las multinacionales que ellas son producto de la sociedad y que, en consecuencia, no podemos desconocer que las compañías generan muchos beneficios para la misma comunidad, como por ejemplo, empleos, estabilidad social, salud, educación y entretenimiento. Es decir, no podemos quedarnos en la simple afirmación de que las empresas sólo traen consecuencias negativas sino que debemos reconocer que la relación entre compañías y derechos humanos es en principio armoniosa.

Esa capacidad de las corporaciones para hacer el bien contrasta con el mal que pueden generar algunas otras. Ese mal se produce debido al sesgo que causa el crecimiento económico exponencial bajo la premisa de obtener ganancias a cualquier costo, sacrificando la proyección sostenible de su negocio en el mediano y largo plazo. Además, al hecho de que las multinacionales no tienen un territorio fijo donde desarrollan sus actividades y han desarrollado una gran capacidad para adaptarse a cualquier panorama posible sea político, económico o social, sin valorar las consecuencias que esas decisiones generan a su negocio en el largo plazo.

²² KINLEY, David. *Civilising Globalisation: Human Rights and The Global Economy*. Chapter 4: Commerce and Human Rights. Cambridge: Cambridge University Press, 2009.

²³ "Las Corporaciones transnacionales y sus poderes para hacer el bien y el mal a los derechos humanos".

Por ejemplo, pensemos en una compañía muy poderosa (que representa el 25% de la economía de un determinado país) que siempre presiona a un gobierno débil para evitar ser sancionada por vulnerar los derechos humanos; o, al contrario, pensemos en un gobierno muy fuerte (de corte dictatorial) que presiona a las compañías a participar de la vulneración de derechos fundamentales para poder tener acceso al mercado nacional que aspiran.

Este último caso, aunque parezca imaginario, se puede identificar con la situación de multinacionales como Yahoo y Google quienes con el interés de entrar al atractivo mercado Chino, tuvieron que someterse a varias condiciones impuestas por el gobierno de la China que iban dirigidas a desconocer los derechos de la sociedad de ese país; condiciones como, por ejemplo, que esas multinacionales tuvieran que bloquear cualquier información dirigida a incentivar la desobediencia civil (como la situación entre China y el Tíbet).

Las aceptaciones a estas condiciones, por parte de Yahoo y Google, produjeron un rechazo de la comunidad internacional, aunque hay quienes plantean el tema como una estrategia de desestabilización a largo plazo en la que, una vez Yahoo y Google tengan una posición fuerte en el mercado, la información se puede empezar a filtrar y la sociedad china va a rebelarse ante la necesidad del internet y la posibilidad de que se les quite esa herramienta que, como ya se ha demostrado en casi todo el mundo, se vuelve de uso diario, ordinario e indispensable para el acceso a la información.²⁴

En contraste con este ejemplo de multinacionales que participan pasivamente de la violación de los DDHH, vemos casos loables de participación de las compañías en pro del desarrollo y beneficio de la sociedad. Para no irnos tan lejos, podemos ver un caso local con las compañías estadounidenses que colaboraron para que el gobierno de Estados Unidos (con Bill Clinton como presidente) pusiera en marcha junto con el gobierno de Colombia (con Andrés Pastrana Arango a la cabeza) el Plan Colombia, que permitió fortalecer las fuerzas militares en la lucha contra las drogas y, como consecuencia, permitió un panorama más seguro para las multinacionales que contaban con inversión

²⁴ Análisis propuestos durante una socialización sobre el tema en el diplomado en Negociación Estratégica 2014-2. Universidad EAFIT.

directa en nuestro país. Esta situación trajo consigo una mejora en el desarrollo del país y en su crecimiento económico.²⁵

Ya una vez visto esta situación en la que las multinacionales se encuentran entre la dicotomía del bien y el mal, se pasará a analizar otro tema conflictivo en la relación entre los derechos humanos y las corporaciones: la dificultad de regulación. Primero, es necesario que se nombren de nuevo los momentos históricos relevantes: globalización económica más evidente en los años ochenta en adelante, crisis de la eficiencia en la colaboración internacional entre los estados, visualización de los problemas gracias a la globalización tecnológica (desarrollo de internet, comunicaciones, entre otros) y la puesta en evidencia de las multinacionales siendo partícipes activos y pasivos de la violación a los derechos humanos mediante la inversión extranjera directa. En los años noventa surge la preocupación real y evidente por hacer que las compañías fueran responsables internacionalmente, pero no se encontraban mecanismos idóneos y las influencias de las multinacionales hacían de las suyas para evitar esas soluciones.

Hay quienes este tema lo abordan desde una perspectiva más indirecta, es decir, comienzan por la premisa de que las compañías multinacionales sí tienen un deber de respetar los DDHH pues desde la Declaración Universal de los derechos humanos promulgada por Naciones Unidas en 1948 se vinculan a todos los individuos²⁶. Luego, llegan a la conclusión de que es un deber vinculante pero no mediante mecanismos jurídicos efectivos que permitan establecer una responsabilidad internacional. Otros, por el contrario, parten de manera más directa, es decir, reconocen de entrada la falta de regulación internacional efectiva para la protección de los derechos humanos en esa relación. En este punto se plantean una pregunta cuya respuesta afirmativa deriva en otra subsiguiente: ¿deben ser las multinacionales responsables internacionalmente por la violación a los derechos humanos?, en consecuencia, ¿cómo hacer eso?²⁷.

25 No es un secreto que a las corporaciones multinacionales les beneficiaba la entrada en vigencia del Plan Colombia ya que iba a mejorar sus oportunidades de inversión y acceso a la tierra. Ver, por ejemplo: <http://observatoriosocial.udenar.edu.co/wp-content/uploads/2012/05/laboratorios.pdf>.

²⁶ WELLS, Celia y ELIAS, Juanita. *Non State Actors and Human Rights*. Cap. 5. *Catching the Conscience of the King: Corporate Players on the International Stage*, 2005, p. 150-151.

²⁷ KOBRIN, Stephen J. *Private Political Authority and Public Responsibility: Transnational Politics, Transnational Firms and Human Rights*. 2008.

La respuesta a la primera pregunta es afirmativa: las multinacionales deben ser responsables internacionalmente por las violaciones a derechos humanos. Responder negativamente esa pregunta sería no reconocer el poder que tienen las multinacionales en todo el mundo y la forma como evitan responsabilidades mediante las redes de distribución y suministro que manejan en los países con gobiernos débiles en cuanto a la protección de los DDHH; además, cómo su capacidad económica e intereses le permiten influir claramente en las políticas y normas de varios países.

El problema está en ¿cómo hacer para que las compañías sean responsables por sus actuaciones (derivadas de inversiones extranjeras directas)? Desde la cooperación internacional de los estados la respuestas que se han promovido, como se verá luego, no han sido nada efectivas ni están dotadas de instrumentos reales de protección para los derechos humanos.

Desde la iniciativa privada, múltiples han sido los planteamientos pues no es otra cosa que un reto a la creatividad e imaginación. La primera intención por parte de la colaboración estatal internacional fue en el año 1999 cuando el entonces Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan, presentó el Pacto Global como una solución a la falta de humanidad de los mercados.²⁸ El mismo constaba de unos principios rectores los cuales humanizaban el mercado global, pero la parte ineficiente es que las compañías multinacionales se pueden adherir libremente.

Antes de seguir, es necesario aclarar que estas iniciativas, si bien no son tan eficientes como uno espera para proteger los derechos humanos, son loables en cuanto proponen soluciones concertadas con los participantes del mercado. Kofi Annan tenía claro que las compañías tomaron un papel fuerte en el panorama internacional y buscó ofrecer una solución para que aquellos interesados, de forma voluntaria, se adhirieran al Pacto Global y salvaran su buen nombre. Es que, debido a la demanda social hacia un mayor compromiso por parte de las multinacionales, éstas últimas comenzaron a preocuparse por su buen nombre y entender el valor que éste tiene en su relación con las utilidades de la compañía.²⁹ Esta iniciativa de la ONU ha dado resultados, si bien no óptimos, muy

²⁸ RED PACTO GLOBAL COLOMBIA. Sitio oficial [en línea]. Disponible en: <http://www.pactoglobal-colombia.org>.

²⁹ KINLEY, David. Op. cit.

rescatables pues son muchas las compañías que se toman en serio esos principios y se adhieren al sistema para mostrar su seriedad, transparencia, compromiso y responsabilidad.

Algo similar a lo que vemos desde la ONU sucede con otra situación de intento de control por medio de cooperación estatal internacional: los acuerdos bilaterales de inversión, acuerdos multilaterales y pactos regionales³⁰. En estos acuerdos o pactos se incluyen capítulos de protección a los derechos humanos, pero sin incluir mecanismos coercitivos para asegurarse mejores resultados. Además, las cláusulas de arbitraje que se incluyen en esos acuerdos van normalmente dirigidas al C.I.A.D.I. (Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversión), situación que genera inconformidad pues los asuntos que allí se tratan siempre se resuelven en favor del interés económico de las compañías, y con un agravante más toda vez que son las compañías las que tienen la facultad de iniciar el litigio.

Por otro lado, las soluciones que se han propuesto desde la iniciativa privada han sido varias, y podrán ser muchas más, pero vamos a mencionar básicamente tres: los códigos de responsabilidad social empresarial y la funcionalidad de las autoridades privadas internacionales; ésta última la vamos a analizar más adelante cuando hablemos más a fondo de la Cámara de Comercio Internacional (de antemano podemos decir que es una de las características más visibles de la CCI).

La responsabilidad social de las compañías surge como un mecanismo propio de las empresas para lograr una solidez en cuanto a su buen nombre y reputación. Estos códigos incluyen compromisos con la protección de los derechos humanos, así como el desarrollo de actividades en pro de la sociedad para resaltar el concepto de función social de las compañías. Sin embargo, muchas son las críticas que se han desarrollado en torno a esta solución que han propuesto las mismas compañías.

Por un lado, se critica fuertemente que las compañías son muy oportunistas y, por lo tanto, en aras de su máxima “ganancias y más ganancias” tienden a hacer lo que la sociedad les pide que no es otra cosa que su compromiso con los códigos de

³⁰ Por ejemplo, NAFTA (North American Free Trade Agreement).

responsabilidad social empresarial, pero en realidad, no lo ven como una alternativa rentable y no le dan la aplicación que se merece.

Hay quienes incluso usan un discurso más cruel para criticar los códigos de responsabilidad social empresarial, como Martin Wolf³¹ quien usa un discurso dirigido a que esos códigos no son más que una distracción para lo que verdaderamente concierne a las compañías (generar ganancias) y que, además, ellas no son las legitimadas para emprender esas acciones que competen al control de los estados.

En conclusión, ni desde la colaboración internacional de los estados ni con los códigos de responsabilidad social empresarial, se identifican soluciones serias para proteger los derechos humanos, refiriéndonos como “soluciones serias” a aquellas que tienen una protección desde la coerción. Sin embargo, tampoco se puede pretender criticar todos estos mecanismos, pues como ya hemos aclarado en el caso del Pacto Global³², hay compañías que son muy serias y de verdad se interesan por vincularse a mecanismos de protección de los derechos humanos.

Como bien lo refleja Mauricio López González³³, no se puede negar que ha habido un progreso muy bueno en el establecimiento de la responsabilidad social empresarial, pero tampoco se puede negar que queda mucho por hacer.

Por último, ha existido un mecanismo interesante para hacer responsables a aquellas multinacionales que vulneran derechos humanos en países distintos a la ubicación de su matriz: ATCA (*Allien Torts Claim Act*). Esta es una figura que lamentablemente existe sólo en el derecho estadounidense y que ha sido, en algunos casos, una herramienta que los jueces han tenido en cuenta. Esta figura llevaba inactiva más de doscientos años pero nunca se ha eliminado del derecho estadounidense.

Es por lo tanto, una alternativa con la que se puede hacer frente a las compañías multinacionales de Estados Unidos. Aunque, como es de esperar, el motivo por el cual se ha dicho que es una herramienta eficiente sólo en algunos casos, es porque las multinacionales han hecho frente al ATCA mediante el uso de la institución del “*Foro No*

³¹ WOLF, Martin. Citado por KINLEY, David. Op. cit.

³² Igual sucede con la implementación de los Códigos de Responsabilidad Social Empresarial.

³³ Director Ejecutivo Canal en vivo Universidad Eafit. Cátedra sobre Pacto Global (Red Pacto Global Colombia, nodo Antioquia).

Conveniente” que faculta a los jueces para abstenerse de entrar a juzgar un litigio, por considerar que no afecta los intereses de la jurisdicción de su país y que, por lo tanto, ese conflicto debe solucionarse en la jurisdicción del país al afecta realmente.

Este ha sido a rasgos genéricos el curso que ha expuesto desde hace varios años la relación entre los negocios y los derechos humanos. A principio de este apartado, se mencionó la importancia que la Cámara de Comercio Internacional puede desarrollar en pro de mantener la armonía entre la relación “actividad económica y derechos humanos”. Esa importancia radica, en términos de gobernanza global, en dos aspectos: primero, es la organización que representa a todos los intereses de la mayoría de los comerciantes el mundo, y segundo, define asuntos importantes para lograr un entorno normativo y práctico favorable a los negocios, por ejemplo, mediante la regulación de las transacciones comerciales internacionales a partir de los INCOTERMS, la regulación de transacciones financieras internacionales por medio de los créditos documentados y la regulación de los mecanismos de solución de conflictos relacionados con los contratos internacionales a través de servicios como el arbitraje.

Una vez claro el marco teórico necesario para desarrollar el objetivo de esta monografía, se debe proceder a analizar el papel de la CCI teniendo claro que se desenvuelve en el ámbito de la gobernanza global, orden jurídico transnacional y en un tema específico el cual es objeto de esta monografía: la relación entre los derechos humanos y las actividades económicas.

2. DESPLIEGUE DE LA CCI

En el capítulo anterior ya se expuso el marco teórico necesario para abordar el tema del papel de la Cámara de Comercio Internacional en la protección de los derechos humanos. Ahora, ese marco teórico se debe concretar en un análisis sobre la organización objeto de este artículo.

Para analizar el despliegue de la CCI es necesario, en primer lugar, concretar la naturaleza jurídica internacional de la misma con el fin de precisar el alcance de su actuación en la solución de los asuntos de agenda internacional, es decir, definir sus características para lograr hacer un balance más completo sobre su actuar.

En segundo lugar, se va a exponer un trabajo de investigación sobre el papel que ha desarrollado la CCI en el manejo de la relación entre los derechos humanos y la actividad económica. Este punto se tratará bajo un esquema de crítica constructiva, mediante el reconocimiento de los puntos positivos que maneja la CCI, así como la observación de los puntos en los que falta mucho por avanzar.

2.1. NATURALEZA JURÍDICA INTERNACIONAL DE LA CCI

En 1919, un grupo de empresarios industriales, financieros y comerciantes vieron la necesidad de organizarse para recuperar la prosperidad económica que se había perdido con la Primera Guerra Mundial. Es así como surgió la Cámara de Comercio Internacional como organización privada sin ánimo de lucro en París. En un principio, su primer presidente Etienne Clémentel se concentró en facilitar mecanismos para los comerciantes internacionales y lograr así la reconstrucción y recuperación total de la sociedad post-Primera Guerra Mundial, es así como en 1923 se fundó la Corte de Arbitraje Internacional.

Desde su fundación nació con una idea global muy clara que sólo pudo ser detenida temporalmente por la inclemencia de la Segunda Guerra Mundial, pasó de cinco estados miembros a la inclusión de la mayoría de los países del mundo. Sus miembros, desde un

principio, creyeron en la armonía entre las actividades económicas y la protección de los derechos humanos, bajo esta premisa se auto-proclamaron como los “mercaderes de la paz”.

Hoy en día la Cámara de Comercio Internacional cuenta con miles de compañías miembros de más de 120 países del mundo y es precisamente esta situación la que ha derivado en que la CCI supere esa naturaleza que nació del Derecho Francés- y la transforme a una serie de mecanismos e informalidades con cierto grado de legitimidad para poder desarrollar sus fines a nivel global. En su página web, se expresan sus fines generales de la siguiente manera: “...actuar a favor de un sistema de comercio e inversiones abierto y crear instrumentos que lo faciliten, con la firme convicción de que las relaciones económicas internacionales conducen a una prosperidad general y a la paz entre los países³⁴”.

Para cumplir sus fines, la Cámara de Comercio hace uso de tres facultades esenciales: establecimiento de reglas, facilidad de arbitraje y establecimiento de políticas y comisiones. Estas actividades parecerían típicas de una organización gubernamental pero, como ya se observó, la gobernanza facilita la aparición de nuevos modelos y actores que gozan de legitimidad en el marco global para desarrollar actividades y adelantar agendas que no son típicas de organizaciones no gubernamentales, entre otros.

En el caso de la CCI, se trata de una organización no gubernamental (ONG), es decir, no se trata de una multinacional, ni una sociedad de “expertos”, ni aquellos denominados como “grupos multiactores”. Tiene las características propias de una ONG que nació del derecho francés, sus comisiones se crean de acuerdo al derecho interno del país donde funcionan y actúa para promover unos intereses comerciales específicos en favor de las compañías y del comercio internacional.

Al hacer un análisis sobre el crecimiento y el relucir de la CCI en el ámbito internacional, se identifican varios fenómenos y características que permiten que la CCI se muestre más dentro del ámbito de la gobernanza global y trascienda su definición institucional. Primero,

³⁴ICC (International Chamber of Commerce). Sitio oficial [En línea]. Disponible en: <http://www.iccwbo.org/advocacy-codes-and-rules/areas-of-work>.

se logra consolidar debido a la ineficacia de la cooperación entre los estados que ha permitido que los actores privados tomen iniciativa de regulación, que si bien es voluntaria, es aceptada por la mayoría de la sociedad global. Para el caso en concreto, la Cámara de Comercio Internacional de París se ha destacado en el ámbito del establecimiento de reglas que gobiernan el ejercicio de los negocios internacionales. Si bien esas reglas son voluntarias, son aceptadas y hacen parte de miles de transacciones internacionales que se realizan a diario. Como bien lo sostiene la CCI: *“These rules help reinforce business self-regulation, provide an invaluable service to businesses across the globe and are used in billions of dollars’ worth of transactions every year”*.³⁵

El segundo fenómeno que facilitó la consolidación de la CCI es la globalización, tanto económica, como social y tecnológica. La revolución tecnológica fue sin duda alguna la que mayor impacto tuvo para todos los actores internacionales, especialmente para las multinacionales y las organizaciones no gubernamentales, pues permitió romper la barrera de la velocidad y fluidez de la información. En términos físicos, se rompe la barrera del espacio y tiempo para lograr extender sus dominios con más rapidez y mejorar el cumplimiento de sus fines en tiempo récord. El desarrollo del “mercado” pasó de ser un fenómeno esencialmente espacio-temporal con un staff de empresas que viajan entre países como única opción para concretar negocios, a ser un fenómeno esencialmente “virtual” con una red de información interconectada eficientemente a productores, intermediarios y clientes. Los sistemas computarizados han superado la barrera de la credibilidad propiciando el auge del “negocio virtual”. Dejó de ser necesario el transporte de productores o vendedores y clientes, previo o concomitante con la mercancía o servicio ofrecido; hoy día solo se requiere que viaje el producto. Además, cuando el producto es, por ejemplo, un “servicio intelectual” la negociación en su totalidad puede ser “virtual” y el producto entregarse de servidor a servidor, en un verdadero ahorro de transporte y tiempos de entrega. Igual ocurre, cuando el producto es dinero o algunos bienes representativos de dinero, pues el contrato interbancario permite múltiples transacciones desde el computador de los clientes intercomunicados eficiente y confiablemente con el servidor de las entidades bancarias.

³⁵ “Estas normas ayudan a reforzar la auto-regulación de las empresas, proporcionan un servicio inestimable a las empresas en todo el mundo y se utilizan en miles de millones de dólares en transacciones cada año.” *Ibíd.*

Esa aceleración en el crecimiento de la tecnología tanto para comunicaciones como para procesos industriales, fue la que permitió el crecimiento exponencial de las utilidades de las multinacionales, pero también fue lo que incentivó a que muchas compañías vieran como “rentable” llevar sus procesos a otros países que no estaban tan desarrollados, situación que no parece mala toda vez que se está ayudando con el progreso de esas naciones, pero que, desde el punto de vista de costo-beneficio llevó a las empresas a participar en la creación de marcos regulatorios favorables para ellas y no para las personas que empleaban, a retrasar el avance social en cuanto a la protección de los derechos humanos en esos estados y a participar como cómplice en la afectación de los derechos por parte algunos gobiernos tanto de corte dictatorial como democrático.

En tercer lugar, y en gran parte gracias al anterior punto, se observa no un fenómeno sino una característica de la Cámara de Comercio Internacional, la experiencia y experticia que ha ganado y perfeccionado con el paso del tiempo. En el año 2019 la CCI cumplirá cien (100) años desde su fundación, que no han sido en vano, pues la entidad ha logrado dar respuesta a las demandas de los empresarios y de la sociedad en general, a través de procesos de transformación (apertura) y reinención (nuevos servicios) para lograr cumplir sus objetivos. Es así como se ha ganado la credibilidad de la comunidad internacional, y logró convertirse en un organismo de consulta de la Organización de Naciones Unidas (ONU), y participante en las reuniones de organismos gubernamentales como el Banco Mundial, el Grupo de los ocho (G8) y la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico), entre otros. Este reconocimiento crece cada vez más y deja muy bien posicionada a la CCI en el ámbito global.

Por último, en cuarto lugar está una de sus características más importantes la cual es su propia estructura y organización. Como se puede observar en el cuadro anexo, la CCI ha optado por crear una red global que le permite mayor contacto con la sociedad empresarial y conocer de primera mano los problemas que los inquietan. Esto le proporciona mayor capacidad de actuación en la medida en que sus servicios y reglas ganan mayor aceptación por tener como respaldo toda una red de compañías, industriales, financieros y empresarios que se someten a sus normas. Esta red es la característica que le permite a la CCI realizar foros, debates y asesorías para llegar a un público mayor y mostrar sus virtudes para el comercio internacional.

Esta última característica hace referencia a las denominadas “Redes Privadas de Regulación”, que se crean para lograr dotar de mayor credibilidad a una institución o a un sector específico, por ejemplo, al sector financiero o a la industria de químicos. Los miembros de estas redes comparten unas características: actúan a través de un sistema de reglas pre-establecido para disputas tanto internas como externas, sus procesos y reglas son de sometimiento voluntario aunque con el tiempo se les otorga un carácter más institucional³⁶ y rara vez usan mecanismos coercitivos para el cumplimiento de sus normas.

En conclusión, la Cámara de Comercio Internacional es una organización no gubernamental (ONG) que debido a todos estos fenómenos ha trascendido su papel de ONG y ha adquirido la capacidad para participar de la agenda internacional con mayor impacto, convirtiéndose en una de las instituciones más grandes dentro del ámbito de la gobernanza global. Hoy día la CCI cuenta con comités en 88 países, lo cual equivale al 43% aproximadamente de los países del mundo. Estos comités articulan su accionar con las Cámaras de Comercio locales y con las autoridades e instituciones estatales. Sin embargo, la CCI tiene otra característica muy importante que ha trascendido también por la aparición de los fenómenos o, mejor, contextos que se vieron anteriormente; esa última característica es la consistente en ser una “autoridad privada”.

El término de autoridad privada suele causar polémica debido al arraigo que tiene su significado con el de legitimidad pública, es decir, con la idea de que “autoridad” implica imposición de obligación y sanción si no se cumple con mi deber. Sin embargo, esta confusión se resuelve de la misma manera como se resolvió la inclusión de actores privados en ejercicio de gobernanza global, mediante la aceptación de distintas formas de legitimidad, no sólo mediante la democracia y autoridad institucional, sino también mediante la experiencia, el conocimiento y la capacidad de acción.

El surgimiento de esta característica de la CCI va de la mano con los contextos que se analizaron sobre la mayor participación de la Cámara en el ámbito de la gobernanza global. Primero, la pérdida de la capacidad de los estados para dar respuesta inmediata a

³⁶ NEWMAN, Abraham and ZARING, David. *Interdisciplinary Perspectives on International Law and International Relations. The State of Art. Cap. 10: Regulatory Networks: Power, Legitimacy and Compliance*, 2013.

los problemas fue dando mayor credibilidad a las organizaciones privadas. Esta situación, sin duda alguna, hizo que la sociedad creyera más en las organizaciones privadas y, de ésta manera, éstas comenzaron a gozar de cierta autoridad derivada de sus actos en pro de soluciones efectivas y del reconocimiento de la sociedad.

La segunda situación que permitió que aparecieran en el contexto global una serie de autoridades privadas fue la globalización tecnológica. Para Josep Ibañez³⁷, por ejemplo, las organizaciones privadas que controlaron las tecnologías de punta comenzaron a aumentar su poder y a desplazar autoridades regulatorias públicas en asuntos como definición de estándares técnicos y la publicidad del código informático. La implementación de procesos con tecnología de punta permitió acelerar los resultados y, sobre todo, aumentar la calidad de los mismos. Por ejemplo, los procesos de la Corte Internacional de Arbitraje de la CCI se volvieron más eficientes y óptimos.

En tercer y último lugar, y muy de la mano con la segunda situación que se acabó de explicar, va la capacidad de la CCI para organizarse como una “red”. La globalización tecnológica le permitió mejorar las formas de comunicación y, como se analizó anteriormente, llevar a un nuevo nivel la capacidad de las organizaciones para lograr acuerdos y negocios de forma ágil y confiable. Es así como hoy en día la CCI ha logrado acceder a tantos países y crear un gran número de comisiones que le permiten tener más contacto con el mundo y ganar mayor autoridad. Por ejemplo, la estructura de “red” permitió que la CCI lograra dar a conocer sus disposiciones y regulaciones sobre las transacciones internacionales, pero sobre todo, que mediante sus comisiones se asegurara la vinculación de las mismas en los contratos internacionales.

Estas tres situaciones son las que permiten afirmar que la Cámara de Comercio Internacional de París es una entidad que aparte de ser una organización no gubernamental, tiene la facultad o capacidad de funcionar como una autoridad privada, capacidad que se materializa en las distintas normas y procedimientos que conforman los servicios que la CCI ofrece y que son de amplia aceptación gracias al esquema de “red”

³⁷ IBÁÑEZ MUÑOZ, Josep. Poder y Autoridad en las Relaciones Internacionales: el control del comercio electrónico en internet. Capítulo 2: las transformaciones de la economía internacional contemporánea. Barcelona, 2002, p. 75.

que ha desarrollado la Cámara de Comercio y que es facilitado por varios fenómenos, principalmente, por la globalización.

Para completar este análisis sobre la característica de la CCI de ser una autoridad privada, se expondrán los principales escenarios en los cuales se materializa dicha característica, la cual incrementa demasiado su capacidad de acción. En términos generales, esa autoridad privada se materializa en los reglamentos que dicta la Cámara de Comercio Internacional en relación con el favorecimiento del comercio internacional. Básicamente, son tres de ellos los que han generado más impacto en las transacciones internacionales: La regulación de los créditos documentarios, la regulación de varios aspectos relacionados con las compraventas de bienes tangibles mediante los INCOTERMS y la disposición de un tribunal que resuelve la mayoría de los conflictos del comercio internacional.

La regulación de los créditos documentarios o carta de crédito, así como la mayoría de disposiciones y normas de libre vinculación que maneja la CCI, surge de la necesidad de evitar un panorama de regulación comercial internacional ambiguo e impreciso, es decir, con el fin de lograr uniformidad en las normas internacionales. Los créditos documentarios son una forma de pago de los negocios internacionales los cuales se pueden consultar en la propia página web de la CCI, y cuya versión más utilizada a nivel mundial se conoce como *Brochure UCP 600*. Consiste en una recopilación uniforme de la costumbre mercantil que la CCI pone a disposición de los distintos agentes del comercio internacional para que puedan incluirlo de manera voluntaria en sus contratos como medio de pago. Hoy en día, en casi todos los contratos internacionales se vincula la regulación de las cartas de crédito que, incluso, cuentan con el respaldo de los entes bancarios de la mayoría de los países del mundo ya que es un método de pago consistente en el respaldo del mismo (sea antes o después del negocio) por parte de una entidad bancaria.

Los *International Commercial Terms* mejor conocidos como INCOTERMS son una serie de términos mercantiles que la Cámara de Comercio Internacional ha recopilado para estandarizar la compraventa y transporte de mercaderías. En ellos se establecen distintos factores regulatorios que son el marco al momento de realizar un negocio, por ejemplo, se establecen parámetros para identificar la responsabilidad tanto del vendedor como del comprador por el riesgo en el transporte de la mercancía; así mismo, se

establece la responsabilidad sobre algunos costos de transporte de la mercancía. Cabe precisar que aún existiendo “La Convención sobre Contratos para la venta Internacional de Mercaderías de Naciones Unidas” (mejor conocida como la CISG por su acrónimo en inglés) que regula muchos aspectos sobre la compraventa internacional de mercaderías (entre ellos, quién asume el riesgo de la mercadería), la mayoría de los comerciantes incorporan a su contrato las disposiciones de los INCOTERMS pues la CISG no regula de forma completa los distintos escenarios que se pueden presentar en una compraventa internacional de mercaderías.

La Corte Internacional de Arbitraje es una de las mayores expresiones de autoridad que goza la CCI. El hecho de que casi todos los comerciantes del mundo prefieran que “La Corte”³⁸ resuelva las posibles disputas que puedan surgir en el marco del contrato, significa mayor credibilidad para la CCI y mayor revestimiento de autoridad por vía de conocimiento. Esta corte está conformada por distintos profesionales de diversos países y culturas, lo que garantiza una mayor riqueza al proceso de decisión. Además, así como lo manifiesta la CCI en su portal web, muchos comerciantes, abogados y distintos profesiones de diferentes pensamientos culturales, económicos y políticos hacen uso del servicio de arbitraje que presta la CCI, lo cual demuestra una gran aceptación de la sociedad global.

Todas las tres “materializaciones” anteriores (UCP-600, INCOTERMS y la corte de arbitraje) demuestran cómo hoy en día es más fácil que las ideas, creaciones o codificaciones de la Cámara de Comercio Internacional logren un nivel de costumbre mercantil (o *Lex Mercatoria*) codificada y se incorporen a lo que se ha llamado como el orden jurídico transnacional. Este es un paso muy importante que la CCI debe desarrollar para utilizar sus capacidades en pro de la protección de los derechos humanos y, en consecuencia, del comercio internacional. Además el hecho de ser una autoridad privada, le permite ir siempre más avanzada que las organizaciones gubernamentales pues no requiere de mucho tiempo para lograr reglamentar un asunto que favorezca el comercio internacional.

³⁸ De esta manera es como la misma CCI hace gala de su corte de arbitraje en su propia página web. Ver: <http://www.iccwbo.org/about-icc/organization/dispute-resolution-services/icc-international-court-of-arbitration/>.

Por último, y para cerrar la manera como la CCI materializa esa característica que le fue investida por su conocimiento, estructura, experiencia, capacidad, entre otros, existe otro ejemplo preciso y contundente al respecto: el reconocimiento que sobre la misma hacen las organizaciones gubernamentales. Que la Organización de Naciones Unidas haya nombrado a la CCI “organismo de consulta” hace referencia y reconoce la importancia que tiene la misma y su capacidad de influencia dentro de las decisiones de la agenda internacional. Es que ser una organización de consulta de la ONU, implica un poder para hacer presencia dentro de los debates que se lleven a cabo y que sean de su competencia, así como, tener la capacidad de poner en reflexión los asuntos que allí se discutan. En consecuencia, no queda duda alguna acerca de cómo la CCI ha materializado, o ha hecho uso, esa característica de ser una autoridad privada.

2.2. LA CCI Y LOS DERECHOS HUMANOS

Lo que se va a mostrar en esta sección es un trabajo de investigación limitado a lo que se puede encontrar en una fuente primaria electrónica (página web de la CCI). Ya una vez analizado que la Cámara de Comercio Internacional trascendió su definición institucional y se convirtió en un actor partícipe de la gobernanza que se desenvuelve como una autoridad privada, hay que ver cómo se ha desarrollado esas facultades dentro de la relación entre los negocios y los derechos humanos. El accionar de la CCI en pro de sentar una posición frente a la protección de los derechos humanos desde las actividades comerciales, tiene varias expresiones. Antes de mencionar esas esferas donde se ha movido la Cámara de Comercio, se debe recordar que es una organización que representa los intereses de los empresarios de todo el mundo.

La primera esfera de influencia que maneja la CCI es con sus propios miembros, que en su gran mayoría son compañías multinacionales, mediante la mención de políticas, o mejor “consejos”, que no son vinculantes y que se convierten en guías para las compañías, con el objetivo de sentar unas bases para el respeto que las mismas deben tener hacia los derechos humanos. Estas guías que la Cámara de Comercio pone a disposición de las compañías no permiten descifrar su posición real sobre el papel que éstas deben desarrollar en pro de la protección de los DDHH. Algunos de los ejemplos de

estas guías son: i) “9 steps to responsible business conduct”³⁹ que les ayuda a las empresas a desarrollar sus códigos de responsabilidad empresarial; ii) “Guide to responsible sourcing”⁴⁰ que da herramientas para que las compañías tengan en cuenta las consideraciones sociales y ambientales en su cadena de suministro; iii) “The ICC Rules for Combating Corruption”⁴¹

El segundo campo de influencia que se ha utilizado es la colaboración con distintas organizaciones internacionales tanto de índole gubernamental como no gubernamental. Es en este aspecto, en donde la Cámara de Comercio se ha propuesto actuar más y en el que sí ha expresado su posición frente a la relación entre las compañías y los derechos humanos. La CCI ha establecido un gran número de alianzas con otras organizaciones. Desde el años 1945 en adelante, se ha comprometido con una gran variedad de actividades en colaboración con varios de los organismos intergubernamentales que se crearon al término de la Segunda Guerra Mundial, entre éstas se encuentran: la Organización de Naciones Unidas, el Banco Mundial, la Organización Mundial del Comercio y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Con la Organización Mundial del Comercio (OMC), por ejemplo, lanzó una agenda en común para responder al llamado de los países del G20 que pidieron nuevos enfoques para las actividades económicas; además, la CCI participa del foro que impulsa la OMC con un grupo de expertos sobre la financiación del comercio, que cobra gran importancia en épocas de crisis económicas.

Otro ejemplo del alcance de participación e integración que tiene Cámara de Comercio, se da en las instancias de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI)⁴², organización que ha hecho uso de algunas regulaciones que tiene la CCI para transformarlas en Leyes Modelo para los países miembros de la ONU, verbigracia la Ley Modelo sobre Arbitraje. Esta situación también es un ejemplo de cómo la Cámara de Comercio Internacional adquiere más legitimidad por la aceptación que tienen sus políticas, regulaciones voluntarias y prácticas en general.

³⁹ ICC. Advocacy, Codes and Rules. 9 Pasos para una Conducta Empresarial Responsable [En línea]. Disponible en: <http://www.iccwbo.org/advocacy-codes-and-rules/>.

⁴⁰ Ibíd. Guía para el Abastecimiento Responsable.

⁴¹ Ibíd. Las Reglas para Combatir la Corrupción de la CCI.

⁴² Más conocida como Uncitral. por sus siglas en inglés, derivadas de “United Nations Commission on International Trade Law”.

En el año 2003, tres años después de la proclamación del Pacto Global por parte de la Organización de las Naciones Unidas (iniciado por Kofi Annan), la Cámara de Comercio toma la decisión de vincularse al Pacto Global. El Pacto⁴³ es un marco de compromiso voluntario (no es vinculación jurídica) que contiene diez (10) principios universales dirigidos hacia la convicción de que las prácticas empresariales, basadas en principios, aportan a la construcción de un mercado global más estable, equitativo, incluyente, próspero y más humano. Básicamente, la empresa que decide adherirse al Pacto Global, se compromete con la transparencia de su compañía y, por lo tanto, debe cumplir con una serie de entrega de informes contables. Además, debe informar año tras año el progreso que ha tenido la compañía y los esfuerzos que se han hecho en pro del desarrollo de los principios universales. Estos principios, como ya se advirtió, son diez en total. La ONU los clasifica en principios de derechos humanos, estándares laborales, medio ambiente y anti-corrupción. Sin embargo, todos apuntan hacia un mismo fin: la protección de los derechos humanos. Estos principios son: (i) las empresas deben apoyar y respetar la protección de los derechos humanos fundamentales reconocidos universalmente, dentro de su ámbito de influencia; (ii) las compañías deben asegurarse de que sus empresas no son cómplices de la vulneración de los derechos humanos; (iii) las empresas deben apoyar la libertad de Asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva; (iv) las empresas deben apoyar la eliminación de toda forma de trabajo forzoso o realizado bajo coacción; (v) las empresas deben apoyar la erradicación del trabajo infantil; (vi) las empresas deben apoyar la abolición de las prácticas de discriminación en el empleo y ocupación; (vii) las empresas deberán mantener un enfoque preventivo que favorezca el medio ambiente; (viii) las empresas deben fomentar las iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad ambiental; (ix) las empresas deben favorecer el desarrollo y la difusión de las tecnologías respetuosas con el medio ambiente; (x) las empresas deben trabajar en contra de la corrupción en todas sus formas, incluidas la extorsión y el soborno.

La CCI además de adherirse al Pacto Global, participó indirectamente de la actualización de las “Líneas Directrices de la OCDE (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico) para empresas multinacionales”. Estas directrices fueron actualizadas en

⁴³ RED PACTO GLOBAL COLOMBIA. Op. cit.

mayo de 2011, haciéndolas coherentes con los “principios rectores sobre empresas y derechos humanos: marco de protección, respeto y remedio” que años atrás desarrolló John Ruggie, quien era el Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas para el tema de las empresas y los derechos humanos. Estas directrices, al igual que el Pacto Global, no son vinculantes para las compañías, así que podemos hablar más bien de “estándares” pues el término “directriz” denota un componente de autoridad y obligación. Se afirma que la Cámara de Comercio Internacional participó indirectamente en el establecimiento de los “estándares” de la OCDE para las compañías multinacionales, toda vez que desde principios de 2005 ha sostenido una alianza estratégica con el Comité Consultivo Empresarial e Industrial (BIAC)⁴⁴ ante la OCDE. El BIAC participó activamente en los debates realizados por la OCDE y, gracias a la alianza, recibió el acompañamiento de la CCI en los aportes realizados.

La Cámara de Comercio Internacional, normalmente, sigue el mismo sistema de participación. En primer lugar, las organizaciones le consultan sobre un tema. Luego de analizado ese tema, la CCI prevé las posibles alianzas con diferentes organismos, sean multinacionales, intergubernamentales o no gubernamentales, que puedan estar interesados en participar. Por último, presenta sus apreciaciones en concordancia con sus intereses respecto al tema en específico.

En conclusión, la influencia que la CCI ha tenido es gracias a su experticia y experiencia. Pero su mayor participación se ha dado en el centro de la ONU, más precisamente como organismo de consulta de la misma para el Consejo de derechos humanos en la elaboración de los principios guía sobre los derechos humanos y los negocios. Es en este contexto cuando la Cámara decide sentar su posición frente al asunto.

A continuación, se va a observar en rasgos generales cómo se desarrollaron los principios guía, pues no es indispensable entrar a revisar en detalle cada aporte de la CCI toda vez que la mayoría de sus apreciaciones se repetían en cada participación⁴⁵. Una vez se promulgó el Pacto Global, la ONU identificó la necesidad de implementar nuevas herramientas que complementaran y profundizaran esos 10 principios fundamentales. En

⁴⁴ Por sus siglas en inglés que significan “Business and Industry Advisory Committee” to the OECD.

⁴⁵ Para conocer más aportes y conceptos, ver: <http://www.iccwbo.org/advocacy-codes-and-rules/areas-of-work/corporate-responsibility-and-anti-corruption/international-business-and-human-rights/>.

razón de ello, instó a su Consejo para los derechos humanos para que desarrollara esas herramientas y se lograra dotar de una protección más eficaz a los derechos humanos frente al accionar de las compañías.

En el año 2003, el grupo de trabajo dispuesto para ese asunto publicó un borrador que propuso una sub-comisión de expertos en el tema, titulado "*Norms on the Responsibilities of Transnational Corporations and other Business Enterprises with regard to Human Rights*"⁴⁶. Este documento planteaba la necesidad de imponer a las compañías multinacionales un sistema de responsabilidad internacional similar al que tienen los estados cuando ratifican un tratado en relación con la protección de los derechos humanos. En otras palabras, se trataba de poner a disposición de las compañías multinacionales una especie de "Tratado Internacional" que las vinculaba jurídicamente a un esquema de responsabilidad internacional ante cualquier violación a los derechos humanos.

El 28 de junio del año 2004, el Consejo para los Derechos Humanos, le envió una carta a la Cámara de Comercio Internacional para requerir sus aportes frente al tema que planteaba el borrador de la sub-comisión. Luego, el 07 de septiembre de ese mismo año, la situación dio un giro de 180 grados cuando la CCI responde la solicitud que le hizo el Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y en ella fija su posición frente al tema⁴⁷. En esa carta la Cámara de Comercio Internacional básicamente expresa su desacuerdo con el borrador presentado por la sub-comisión y transforma ese conflicto en la oportunidad para comenzar una agenda de socialización con todas las partes involucradas en el asunto, entre las cuales estuvieron las distintas organizaciones representativas de multinacionales, empleadores, organizaciones no gubernamentales en pro de los derechos humanos y las comisiones de la ONU con interés en el asunto.

La CCI explica que existen varios mecanismos de protección a los derechos humanos, que se pueden ordenar en razón de su importancia para los mismos: i) Las leyes nacionales, que son vinculantes para todos los actores dentro de un país determinado; ii)

⁴⁶ UNIVERSITY OF MINNESOTA. Human Rights Library "Normas sobre la Responsabilidad de las Compañías Multinacionales y otras Empresas de Negocios en relación con los Derechos Humanos". [En línea]. Disponible en: <http://www1.umn.edu/humanrts/business/NormsApril2003.html>

⁴⁷ ICC. Sitio oficial [En línea]. Disponible en: <http://www.iccwbo.org/advocacy-codes-and-rules/areas-of-work/corporate-responsibility-and-anti-corruption/international-business-and-human-rights/>.

Los tratados internacionales los cuales son vinculantes para aquellos estados que lo han ratificado e implementado a nivel nacional; y iii) Las declaraciones no vinculantes e iniciativas privadas que han sido desarrolladas por organizaciones intergubernamentales, gobiernos nacionales, las compañías, distintos gremios y organizaciones no gubernamentales. Estos últimos son, por naturaleza, voluntarios.

A partir de la premisa anterior, la CCI sostiene que las compañías multinacionales no pueden actuar como estados y tener responsabilidad por la violación de los derechos humanos, más allá de la propia responsabilidad que tienen derivada de la ley nacional donde sucedió el hecho. Esto es, en palabras de la propia Cámara de Comercio Internacional, “...*It is simply not feasible to transfer the responsibilities of the State with regards to human rights onto business because of governments’ unwillingness and/or lack of capacity to meet their responsibilities effectively. No initiative or standard with regard to business and human rights can replace the primary role of the State and national laws in this area*”⁴⁸. (Negrilla fuera del texto original).

Por lo tanto, argumenta la CCI, el trabajo de la Comisión para los Derechos Humanos y del Representante Especial del Secretario General (John Ruggie) debe, en primer lugar, estar dirigido a fortalecer las premisas anteriores en el sentido de instar a los estados a que fortalezcan su obligación de protección a los derechos humanos, mediante el desarrollo de una evaluación sobre cómo los estados han incorporado las directrices de los tratados internacionales en su ordenamiento nacional. En segundo lugar, se debe reconocer el valor que las compañías multinacionales le han dado, de manera voluntaria la mayoría de veces, a la protección de los derechos humanos y lograr incentivar cada vez más esas iniciativas privadas que terminan siendo, en opinión de la CCI, más eficaces que si colocamos la amenaza de la coerción a sus espaldas.

Estas fueron las apreciaciones y recomendaciones que hizo la Cámara de Comercio Internacional, como organismo privado de consulta de las Naciones Unidas, sobre cómo se debía abordar el tema de la relación entre los derechos humanos y las empresas. Una

⁴⁸ “No es factible transferir las responsabilidades de los estados, en relación con los derechos humanos, a las compañías simplemente por la falta de voluntad y/o capacidad de los Gobiernos para cumplir sus responsabilidades de manera efectiva. Ninguna iniciativa o norma en relación a los derechos humanos y las empresas puede reemplazar el rol primario del Estado y las Leyes Nacionales en esta área”.

vez fue tomada en consideración la propuesta de la CCI, por parte del Consejo para los Derechos Humanos y de la Comisión para los Derechos Humanos y los negocios de la ONU, la Cámara de Comercio Internacional inició un proceso de participación continua en alianza con el Comité Consultivo Empresarial e Industrial (BIAC)- ante la OCDE y la Organización Internacional de Empleadores (OIE), cuyo resultado fue la promulgación de los previamente mencionados “principios guía sobre las empresas y los derechos humanos: implementando el marco de las Naciones Unidas para proteger, respetar y remediar”.

Ahora bien, lo que se ha analizado son los puntos que la Cámara de Comercio Internacional declara en pro de los derechos humanos. Sin embargo, es necesario también que se logre un panorama más amplio y se mencionen los aspectos que se deben mejorar para que se pueda afirmar que la Cámara de Comercio ha hecho un buen trabajo en la búsqueda de la defensa de los derechos humanos. Para poder estructurar lo que se “debe” esperar o lo que es el “ideal” del accionar de la CCI en materia de derechos humanos, es necesario que se evidencien las áreas de mejora, tanto en su estructura como en sus estándares y procedimientos en pro de la protección de los derechos humanos.

En primer lugar, se va proceder a revisar las acciones internas, es decir, hacia la estructura de la propia CCI: la Cámara de Comercio Internacional de París maneja el tema de la inversión internacional y los derechos humanos, en un acápite en el que existen diferentes documentos, todos relacionados con su participación conjunta con otras organizaciones ante la ONU para la promulgación de los principios guías. No es apropiado que esta información se encuentre en su sección sobre “áreas de trabajo” sin que exista un organigrama de trabajo claro, sino por el contrario, sólo hay documentos sobre ideas aisladas. Desde que la protección a los derechos humanos se ha convertido en un tema central para los negocios, suena paradójico que en todo ese tiempo la CCI no traslade este tema hacia expresiones concretas facilitadas por su característica de funcionar como una red, es decir, que no concrete un esquema de protección efectiva a los derechos humanos dentro de su sección de “códigos, reglas y políticas”. En cambio, se observa que, por ejemplo, si tiene *programas* bien definidos en la sección políticas, códigos y reglas, como lo son el programa BARMA, BASCAP y BASIS.

Es importante que la CCI se apropie de un documento y comience por incluir unas reglas claras dada la importancia de proteger los derechos humanos para el comercio internacional. Esto sería bien visto por la sociedad en general y permitirá que sus miembros (las distintas compañías) tengan un referente más directo en cuanto a reglamentos y compromisos que puedan incorporar a sus negocios internacionales. Esto permitiría contar con un mecanismo más eficaz para la protección de los derechos humanos, cuya implementación puede ser impulsada por la CCI, si se tiene en cuenta la relevancia del tema. Indudablemente que las empresas que vayan acogiendo a este compromiso en sus contratos internacionales, comenzarán a gozar de status, prestigio y mejor posicionamiento que aquellas que se rehúsen.

Por ejemplo, así como hoy día, muchas compañías incluyen los INCOTERMS en sus contratos internacionales, también se podrían paulatinamente incorporar compromisos de protección a los DDHH, para que queden protegidos por la ley aplicable al contrato y, en el mejor escenario posible, a la decisión de un tribunal de arbitraje. Es una idea muy a grandes rasgos, pero que sería de gran utilidad para garantizar eficazmente - menos retórica- la protección de los derechos humanos.

Otra característica de su estructura, es la posibilidad, que ya vimos anteriormente, de crear una red de regulación en cuanto a la protección de los derechos humanos. Esta es una de las características más valiosas de la Cámara de Comercio, pues la posibilidad de crear conciencia sobre la protección de los derechos humanos entre sus miembros es única. El panorama se observa más claro cuando lo ponemos en primera persona: Si yo (Cámara de Comercio) soy consciente de la importancia que tienen los derechos humanos para la imagen de las compañías y, en consecuencia, la protección de éstos es vital para fomentar buenas prácticas de comercio internacional y generar utilidades a largo plazo y retribución social, tengo una posibilidad muy grande de comenzar a trabajar con mis miembros sobre el tema.

En la página web de la CCI, se encuentra que para ser miembro de la misma se debe cumplir con una cuota social mínima de mil euros al año (aproximadamente dos millones seiscientos mil pesos colombianos). Además, esa membresía tiene que pasar por la consideración y aprobación de la junta directiva respectiva de cada comisión ante la cual me voy a inscribir, por ejemplo, ante la Comisión Colombia de la CCI. Siendo así, sería muy útil que la Cámara de Comercio Internacional y sus respectivas comisiones,

comiencen a realizar filtros de membresía con el fin de garantizar más la protección de los derechos humanos. Desde el punto de vista de sus miembros, la CCI puede, por ejemplo, empezar a exigir más compromisos de las compañías con los DDHH, esto se puede lograr mediante la implementación de un sistema similar al que maneja la ONU con el Pacto Global, o en subsidio, ofrecer incentivos de membresía a sus futuros asociados para que se vinculen al Pacto Global.

Ninguna de las anteriores dos opciones existen hoy en día ni se encontró evidencia de que pretendan ser implementadas por la CCI en el corto plazo. Claro que si se mira la situación desde el punto de vista del tiempo que ha pasado, el corto plazo en realidad ya se venció pues el tema de las relaciones entre los negocios y los derechos humanos ha estado en la agenda internacional durante 20 años, siendo benévolos, y la CCI viene profundizando en el tema desde hace 10 años.

Es más, la idea de incluir filtros y reglas clara a los miembros de una red no es un experimento nuevo, sino una solución que ya ha tenido gran impacto en varias redes internacionales y nacionales. A nivel internacional está la International Pharmaceutical Federation (FIP) que ha desarrollado varios códigos de conducta para sus miembros. Esos códigos han sido adoptados, a un nivel local, por la Asociación de Laboratorios Farmacéuticos de Investigación de Desarrollo (AFIDRO) quienes establecieron esos códigos de ética y conducta como requisitos mínimos para sus miembros⁴⁹. Otro gran ejemplo de una organización cuya funcionalidad como red es muy efectiva para hacer filtros a sus membresías mediante la imposición de estándares altos es la International Council of Chemical Associations (ICCA)⁵⁰, que tiene como criterios de membresía el hecho de que los aspirantes demuestren haber adoptado e implementado sus procesos de responsabilidad corporativa y, además, comprometerse a actualizarlas conforme la organización lo vaya requiriendo.

Si bien las redes mencionadas son buen ejemplo de las políticas que puede poner en práctica la CCI, hay quienes creen que no son del todo fidedignas para hacer esa comparación. Si se tiene en cuenta las diferencias entre la estructura de la Cámara de

⁴⁹ International Pharmaceutical Federation (FIP). Sitio oficial [En línea]. Disponible en: <http://www.fip.org>

⁵⁰ International Council of Chemical Associations (ICCA). Sitio oficial [En línea]. Disponible en: <http://www.icca-chem.org/en/Home/About-us/Membership-criteria/>

Comercio Internacional y esas otras redes, un argumento en contra de este sistema de regulación iría por hacer notar que la CCI tiene muchos más miembros que las otras organizaciones.

No en vano, la CCI es la organización privada más grande del mundo (sus miembros provienen de más de 120 países en todo el mundo) y representa los intereses de todos los empresarios a nivel global. Esto, según algunos detractores de la idea de regular a sus miembros, hace que sea incontrolable la implementación de esos filtros a la membresía y al sostenimiento de la misma, debido al gran número de miembros. Afirman que esa regulación funciona en redes pequeñas en donde el interés por permanecer en la misma es mucho mayor, pues va a perder más valor la imagen de una compañía que se sale de una red pequeña pero que integra a las más sobresalientes empresas de un sector económico reducido, en comparación con la imagen de una compañía que no decide adherirse a la CCI, lo cual va a pasar desapercibido por los agentes del comercio internacional.

El argumento anterior es coherente, pero deja de lado premisas que son muy importantes para el desarrollo del comercio global. La importancia de la buena imagen de las compañías en relación con la protección de los derechos humanos, no puede ser un mero asunto subsidiario al desarrollo de la actividad económica, por el contrario, debe ser un tema inherente. Si tenemos en cuenta que la Cámara de Comercio ha resaltado en varias instancias el compromiso de las compañías, los ejemplos anteriores no deben ser considerados como argumentos en contra de implementar esa idea en la organización, sino que deben ser argumentos en pro de buscar ese objetivo común de la sociedad y las compañías.

Cuando existe una idea que si se concreta o implementa va a traer consecuencias muy positivas para un objetivo específico, los ejemplos a menor escala que se encuentran en el entorno deben considerarse y mejorarse para lograr la inclusión positiva de esa idea a la práctica empresarial. Es decir, no debe ser un obstáculo, sino por el contrario un incentivo, encontrar ejemplos tan positivos así sea a menor escala. Además, la CCI en su capacidad y posibilidad de actuar como una red global, debería comenzar por hacer uso de esas facultades a nivel interno, es decir, hacer uso de su reputación y conexiones para lograr dar un plus a sus miembros y que de esta manera se sientan seguros y retribuidos comercialmente con la incorporación de regulaciones más firmes en cuanto a los DDHH.

A continuación, se analizarán las posibilidades de mejorar el accionar de la CCI frente a la sociedad global en general desde sus aportes realizados a la Comisión de Naciones Unidas para los Negocios y los Derechos Humanos, en donde se vislumbra su posición frente al tema. Como se detalló anteriormente, la posición de la Cámara de Comercio Internacional, ha consistido en abstraer la posibilidad de una responsabilidad más directa de las compañías multinacionales frente a violaciones de derechos humanos, bajo la premisa de que los estados son los directamente responsables internacionalmente por las violaciones a derechos humanos y por mantener un orden favorable a la protección de los mismos dentro de su territorio. Esto es básicamente lo que sostienen, a pesar que se acepta la condición de que los estados deben ratificar y someterse a distintos tratados internacionales de voluntaria vinculación.

Según la Cámara de Comercio Internacional, a nivel internacional las multinacionales no pueden igualarse a los estados en cuanto a su capacidad de gobernanza y, por lo tanto, su responsabilidad frente a la protección de los derechos humanos no debe ser la misma. Sin embargo, la realidad nos muestra un estado de cosas muy distintas desde hace varios años. La globalización económica impulsada por la deslocalización de las compañías con intereses expansionistas para invertir en otros países, ha puesto a las multinacionales en una posición muy favorable frente a los demás actores internacionales. Esas condiciones favorables, como ya se expuso en el capítulo anterior, hacen que las multinacionales participen de manera más activa de la agenda internacional y, en consecuencia, que la sociedad demande mayor compromiso de su parte debido a los grandes escándalos que las vinculan con infracciones a los derechos humanos.

Para poner ejemplos de ese poder adquirido por las multinacionales, en 2011 hacía público el siguiente ranking de las economías más poderosas del mundo:⁵¹

⁵¹EL ORDEN MUNDIAL EN EL SIGLO XXI. Sitio Oficial [En línea]. Disponible en: <http://elordenmundial.com/economia/empresas-multinacionales/>

Tamaño de economías estatales y empresariales

1. EE. UU.	35. Tailandia	69. E.ON
2. R. P. China	36. Emiratos Árabes	70. General Motors
3. Japón	37. Dinamarca	71. General Electric
4. Alemania	38. Colombia	72. Petrobras-Petróleo Brasil
5. Francia	39. Venezuela	73. Berkshire Hathaway
6. Brasil	40. PetroChina	74. ENI
7. Reino Unido	41. Grecia	75. Samsung Electronics
8. Italia	42. Malasia	76. Hungría
9. Rusia	43. Finlandia	77. ING group
10. India	44. Singapur	78. Fannie Mae
11. Canadá	45. Chile	79. Daimier
12. Australia	46. Nigeria	80. Ford Motor
13. España	47. Israel	81. Allianz
14. México	48. Hong Kong	82. AXA group
15. Corea del Sur	49. Portugal	83. Apple
16. Indonesia	50. Egipto	84. AT&T
17. Holanda	51. Chevron	85. Valero Energy
18. Turquía	52. ConocoPhillips	86. Hewlett-Packard
19. Suiza	53. ToyotaMotors	87. Nippon Telegraph & Telephone
20. Arabia Saudita	54. Filipinas	88. Vietnam
21. Suecia	55. Volkswagen Group	89. McKesson
22. Polonia	56. Irlanda	90. BNP Paribas
23. Bélgica	57. Total	91. GDF Suez
24. Noruega	58. República Checa	92. Gazprom
25. Irán	59. Pakistán	93. JX Holdings
26. Royal Dutch Shell	60. Algeria	94. Bank of America
27. Taiwán	61. Rumania	95. Irak
28. Wal-Mart Stores	62. Kazajistán	96. Bangladés
29. Argentina	63. Glencore International	97. Carrefour
30. Exxon Mobile	64. Perú	98. Hitachi
31. Austria	65. Estado de Catar	99. Statoil
32. Sudáfrica	66. Ucrania	100. Lukoil
33. Sinopec China Petroleum	67. Kuwait	
34. British Petroleum	68. Nueva Zelanda	

Este ranking se realizó con base al Producto Interno Bruto (PIB) de los países y los ingresos de las compañías. De las 100 economías más grandes del mundo en ese momento, el 60% era representado por países y un 40% por multinacionales.

Además, la misma CCI ha mostrado sus esferas de influencia afirmando así su capacidad de gobernanza global, por ejemplo, en la sección anterior cuando se mencionaba la historia de su participación en los debates para lograr un acuerdo sobre cómo abordar el tema de los negocios y los derechos humanos. La Cámara de Comercio Internacional siempre se opuso radicalmente al sistema que se quería implementar en un principio por la sub-comisión de expertos que había nombrado la ONU, sistema que se materializó en el borrador titulado *“Normas sobre la Responsabilidad de las Compañías Multinacionales y otras Empresas de Negocios en relación con los Derechos Humanos”*.

En 2004, se era testigo de cómo la CCI iniciaba una labor de mayor participación junto a la OIE y la BIAC para mostrar su posición, que al fin y al cabo, terminó por imponerse en el documento final sobre los “principios guía (o rectores) para las empresas y los derechos humanos: proteger, respetar y remediar”. Esta es una clara muestra de la capacidad de gobernanza que tienen otros actores internacionales, en este caso la CCI que logra influir, incluso, en el documento final de Naciones Unidas.

Ahora bien, y aunque no es tema de esta monografía, la agenda de los intereses mundiales está siendo intervenida de manera decisiva por las denominadas “redes sociales”, a través de internet y hoy en día es prácticamente imposible para los estados y las compañías nacionales o multinacionales, abstraerse del impacto positivo o negativo de los comentarios y acciones de estas “redes sociales”. El tema de la protección y respeto por los derechos humanos es uno de los que más interés despierta en estas redes y el prestigio de una compañía se verá afectado indudablemente por la actitud y acciones que asuma al respecto.

Antes de comenzar a escribir esta sección de la presente monografía, se procedió hacer un barrido de noticias sobre Europa a través de varios portales web, como Euro News, lo que dio como resultado encontrar varias referencias a una noticia titulada “Lux Leaks”. Ante la curiosidad, pues era un titular repetido en varios portales, se leyó sobre el tema y resultó ser acerca de una serie de pactos privados que realizaron 340 multinacionales con el Estado de Luxemburgo.

La investigación fue llevada a cabo por The International Consortium of Investigative Journalists⁵² (ICIJ) y descubrió una serie de pactos privados secretos en donde el Estado de Luxemburgo accedía a reconocer varios beneficios fiscales a las multinacionales. Además, la reconocida firma contable y auditora Price Waterhouse Coopers asesoró en la elaboración de distintos mecanismos, legales pero ficticios, para evitar el cobro de impuestos, situación que causa un grave detrimento al pequeño Estado y su población, y un enriquecimiento ilícito de las compañías⁵³. Se estima que los ahorros de las multinacionales son de miles de millones de dólares.

La periodista del diario francés “Le Monde” en una entrevista concedida, afirmó sobre la multinacional sueca Ikea, lo siguiente: “...*En cualquier caso, en uno de los **acuerdos fiscales** que hemos analizado vemos que una norma va a permitir repartir dividendos por cinco mil millones de euros al accionariado de Ikea que no es otro que una fundación con sede en Liechtenstein y que está totalmente exenta de impuestos. Podemos calcular que solo en esta operación se han **ahorrado 730 millones de euros en impuestos***”⁵⁴ (Negrilla fuera del texto original). Si bastante es el poder de una multinacional, ya se tiene ahora una dimensión precisa sobre hasta dónde puede llegar el poder de 340 multinacionales.

En Colombia, también se ha sido testigo de la influencia de las compañías multinacionales en la política y regulaciones de nuestro país. Para no ir tan atrás en la historia, hace pocos días, el presidente del Consejo de Empresas Americanas, Ricardo Triana, concedió una entrevista a la revista Dinero, en donde exponía su total preocupación por las políticas tributarias del país. Ricardo Triana, afirmó que las compañías del Norte de América han puesto en consideración llevar sus inversiones fuera de Colombia, hacia países vecinos que ofrecen mejor “estabilidad” a las decisiones sobre los impuestos que se cobran a las compañías. Esto no son más que estrategias para presionar la agenda, tanto local, como internacional de Colombia. Consecuencia de lo anterior, es la nueva Ley

⁵² “El Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación”.

⁵³ WAYNE, Leslie; CARR, Kelly; WALKER GUEVARA, Marina; CABRA, Mar and HUDSON, Michael. Leaked Documents Expose Global Companies’ Secret Tax Deals in Luxembourg. Disponible en: <http://www.icij.org/project/luxembourg-leaks/leaked-documents-expose-global-companies-secret-tax-deals-luxembourg>

⁵⁴ MICHEL, Ann. Luxemburgo, epicentro de un escándalo fiscal planetario. Disponible en: <http://es.euronews.com/2014/11/06/luxemburgo-epicentro-de-un-escandalo-fiscal-planetario/>

Tributaria que se ha tramitado en el Congreso de la República, la cual, durante su debate, fue objeto de varias modificaciones.

Aunque este trabajo no permite ahondar en el tema, hay una pregunta que siempre ha estado rondando el consciente de quien les escribe y es la siguiente: ¿por qué permanece en nuestro Régimen Tributario la norma que permite exenciones a las empresas que hacen donaciones a fundaciones? Lo curioso es que estas deducciones son hasta del 125% del valor donado, lo cual es un claro favorecimiento a los empresarios. Súmesele a esto, que las tales fundaciones generalmente son auspiciadas muchas veces por los propios políticos.

En conclusión, el panorama que expone la CCI en su posición, es insuficiente y desueto en la medida en que las multinacionales, debido a su influencia, hoy día deben asumir un papel más garantista en relación con los derechos humanos. Con esto, no se pretende, como afirma la CCI, que las multinacionales sustituyan a los estados, sino que lo complementen de manera eficiente y eficaz en la búsqueda de un grado alto de protección efectiva para los DDHH. En consecuencia, ya es hora de que la Cámara de Comercio Internacional, en vez de atenuar los procesos que se intentan para lograr una responsabilidad internacional de las compañías multinacionales por la vulneración de derechos humanos, contribuya abierta y eficazmente en la construcción de nuevos panoramas internacionales más garantes para los DDHH.

3. CONCLUSIONES

Como bien afirma la Cámara de Comercio Internacional, ha sido mucho lo que los negocios han hecho en relación con los Derechos Humanos. Hay compañías que se toman muy en serio el papel que esa relación (actividades económicas y DDHH) juega para el beneficio de la sociedad y de las utilidades de la empresa. En Colombia, así como en muchas otras partes del mundo, ya hay Redes del Pacto Global que buscan incentivar a otras compañías, empezando por aquellas en su cadena de suministro y producción, para que entiendan la importancia de la adhesión al Pacto Global. Esto lo hacen mediante la exposición de los resultados positivos que genera esa vinculación voluntaria al Pacto.

Como muestra de lo anterior, está el ejemplo de la Universidad EAFIT que se encuentra adherida al Pacto Global de Naciones Unidas. Recientemente, en un diplomado de negociación estratégica de la universidad EAFIT, una estudiante que trabaja en la Dirección de Compras de la misma universidad comentaba el prestigio nacional e internacional que ha ganado la institución en virtud de haberse adherido al Pacto Global, además, la tranquilidad de sentirse aportando a la sociedad. En contraste a esa consecuencia positiva, también mencionó la dificultad para controlar la cadena de suministro y producción de aquellos con quienes la Universidad contrata.

Ese último comentario, es causa para la premisa “es mucho lo que las compañías han hecho en materia de Derechos Humanos, y todavía hay demasiado por hacer”. La segunda parte de esta afirmación hace relación a la falta de protección efectiva, que dependa de la voluntad de las compañías pero que se complemente con sanciones comerciales y administrativas a nivel internacional. Entonces, en virtud de lo analizado e investigado, se debe concluir para responder la siguiente pregunta: ¿cuál es el papel de las organizaciones privadas en la protección de los derechos humanos en relación con las actividades económicas?

Negar el papel protagónico que están jugando esas organizaciones sería desconocer la realidad actual del ámbito internacional. Esas organizaciones han encontrado distintas formas para legitimarse y comportarse como autoridades privadas internacionales. Por lo tanto, en virtud de su capacidad de acción, se les debe exigir un compromiso que guarde

relación con sus posibilidades de actuar. Además, si esas organizaciones han declarado varias veces que reconocen el gran impacto positivo para sus compañías que tiene el tema de la defensa de los derechos humanos⁵⁵ siempre que se le da una solución eficaz, es entendible que la sociedad exija un mayor grado de compromiso y se sujeten a un sistema de responsabilidad internacional (penal y administrativa) para que así se garantice cada vez más el cumplimiento de las disposiciones a favor de los derechos humanos, y mejore la imagen de esas organizaciones.

Para individualizar la idea anterior en lo que respecta a la presente monografía, es decir, en relación con la CCI, se debe exponer que ha sido una organización que desde siempre se ha comprometido con el bienestar del comercio internacional. En virtud de ello, ha creado una estructura de poder que le ha permitido mantenerse en el tiempo, adquirir experiencia en la solución de conflictos y transformarse en una autoridad privada que, gracias a su funcionamiento como red, es reconocida en todo el mundo y puede ejercer influencias en los lugares donde tiene presencia. Además, goza de un gran número de compañías miembros y representa los intereses de todos los empresarios del planeta en beneficio del libre comercio internacional. Por lo tanto, se debe esperar un **compromiso alto** por parte de la CCI tendiente a la realización de acciones efectivas que garanticen la protección de los derechos humanos.

La Cámara de Comercio Internacional, como una red global de tanto prestigio, a la cual se le puede exigir mayor compromiso como se explicó anteriormente, sólo se ha dedicado a trasladar el problema - de regular la relación "*actividades económicas y Derechos Humanos*" - a la colaboración intergubernamental internacional, es decir, se ha dedicado a una participación alta de los debates sobre las políticas externas que puedan solucionar el problema. Sin embargo, esas políticas que ha promovido, es decir, en primer lugar la idea de pasar el tema de los derechos humanos a un segundo plano desde su accionar mediante la elaboración de simples documentos de "consejo" para que las compañías eviten verse involucradas en escándalos de violación a derechos; y en segundo lugar, la convicción de que las compañías multinacionales no son igualables internacionalmente a los Estados y que, en consecuencia, no se les puede exigir el mismo grado de

⁵⁵ Se puede ver desde otra perspectiva cómo el impacto negativo que tiene el tema de la defensa de los derechos humanos cuando éste no se soluciona de manera eficaz.

responsabilidad frente a la protección de los derechos humanos y, por lo tanto, se le debe exigir más firmeza es a los Estados y no a las multinacionales; esas políticas y convicciones no solucionan de fondo el problema de la responsabilidad comercial y administrativa de las compañías a nivel internacional.

Como consecuencia de lo anterior, se pone en evidencia y se hace énfasis en ese papel político simple que ha jugado la CCI sin llevar a soluciones prácticas que promuevan una protección efectiva para los Derechos Humanos. Esto no es lo que la sociedad general espera de la autoridad privada más importante del mundo que representa los intereses de todos los empresarios y compañías, máxime cuando ya se tiene por hecho que las actividades económicas y los derechos humanos son temas principales para los negocios que, estando en armonía, generan mucho beneficio tanto para la compañía como para la sociedad. No hay que perder de vista que ya son veinte (20) años e incluso más, que la C.C.I. no ha puesto en marcha un plan a largo plazo en pro de la protección de los DDHH.

En este sentido, se puede afirmar que la hipótesis que se manejó al principio se ha confirmado toda vez que la Cámara de Comercio Internacional de París no ha propuesto soluciones prácticas al problema aquí analizado. Eso no se puede saber a ciencia cierta a qué se debe, pero lo que se tiende a argumentar desde esa organización, como ya se vio, es que ese no es su papel central dentro del nuevo ámbito de la gobernanza global.

En virtud de lo anterior, lo que se observa hoy en día es un panorama en el que las compañías multinacionales adoptan un sistema de autorregulación mediante la incorporación de los llamados “códigos de responsabilidad social” que incluyen disposiciones a favor del bienestar de los derechos de la sociedad. Los derechos humanos se encuentran en una situación en la que si existiera una sociedad en su mejor versión, gozarían de plena protección pues cada participante llevaría a cabo su labor sin detrimento de los otros. Pero no siendo así, se está es ante un sistema de protección de los derechos humanos que es óptimo sólo allí donde el Estado receptor tenga la fortaleza para sancionar a la compañía y no esté influenciada por ella. Se sigue en una sociedad global cuyos estados débiles no pueden combatir de manera eficaz la vulneración de los derechos por parte de las compañías que representan gran parte de su crecimiento económico. Además, aquellas cuyo accionar si es vigilado por un Estado “fuerte”, están optando por llevar sus procesos de producción a distintos estados que no manejen tanto nivel de exigencia. Por ejemplo, una compañía “A” cuya matriz está en Alemania,

desarrolla a la perfección su código de responsabilidad corporativa, pero la compañía “B” (sucursal de “A”) en Honduras, no va a estar tan dispuesta a desarrollar a la perfección su código de responsabilidad social (si es que lo tiene) pues el Estado receptor no la va a presionar al respecto; de esta manera, todavía un existe una forma óptima o efectiva para controlar a la compañía “A” y hacerla responsable por cualquier actuación que atente contra el bienestar de los derechos humanos.

Lo anterior no quiere decir que el código de responsabilidad social (CSR por su acrónimo en inglés, *Corporate Social Responsibility*) no sea una buena idea o un buen “escudo” para defender los derechos humanos, por el contrario, muchas compañías se siguen esmerando con el objetivo de lograr una mayor aceptación dentro del gremio para que se adopten dichas disposiciones. Lo que se está afirmando es que sólo los CSR no son suficientes para lograr un entorno favorable en la relación derechos humanos-actividad económica, y que instituciones como la CCI deben dirigir la creación de un sistema en el que no quepa posibilidad alguna de eximirse de responsabilidad ante la vulneración de los derechos humanos.

La CCI ha plasmado su posición en el escrito de Naciones Unidas sobre los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos, en donde el estado de cosas sigue sin permitir que las compañías adquieran un nivel de responsabilidad más allá del territorio donde se lleva a cabo un acto en contra de los derechos humanos. Se sigue colocando a los estados en un nivel superior en cuanto a su grado de responsabilidad internacional, y se hace un a las compañías a que velen por el respeto de los derechos humanos.

Por todo lo dicho anteriormente en consecuencia de este trabajo de investigación, se determina que la CCI no se ha involucrado de forma óptima en la relación entre los derechos humanos y las actividades económicas toda vez que asumen un rol secundario en donde no se admite que haya un sistema de responsabilidad internacional cuando hayan claras infracciones a los derechos humanos por parte de las compañías.

Lo anterior no significa que se le pida a la CCI que se haga cargo de todo el problema, pues claro está que para lograr una sociedad respetuosa de los Derechos Humanos, el papel primario lo tienen los Estados. Lo que se pretende es que las compañías no ignoren el problema que surge con aquellas que no cumplen con su deber de respetar, haciendo

uso de su poderío económico y de movimientos estratégicos para prevalecer la utilidad y el crecimiento de la compañía en detrimento de su deber de respetar los DDHH. Este hecho se debe resolver teniendo en cuenta que un sistema de adhesión voluntario sólo será viable en la medida en que las autoridades y sus redes de regulación sean más eficientes en los filtros y demás mecanismos de eficacia que, en últimas, son los que demuestran que los Derechos Humanos son un tema de gran importancia para los negocios. Por lo anterior, se afirma que la CCI no ha dado la importancia que merece tratar todo ese asunto, dando un mal ejemplo para sus miembros y las demás compañías del mundo a las cuales representa.

Ante ese panorama y con el fin de concretar una crítica constructiva, durante el desarrollo del segundo capítulo se analizaron principalmente dos soluciones que deben poner en práctica desde el accionar de la CCI y que se mencionan a continuación:

1. La creación de filtros al proceso establecido por la Cámara de Comercio para poder ser miembro de la organización. Esta idea no es difícil de implementar y la CCI no sería la primera en hacerlo. Sería un gran avance y demostraría así su compromiso y su convicción con la premisa de una relación armoniosa y de mutuo beneficio entre las actividades económicas y la defensa de los derechos humanos. Estos filtros pueden ser mediante la creación de códigos de ética y conducta que sean de obligatorio cumplimiento y que estén respaldados por sanciones como la exclusión o suspensión de la respectiva membresía.
2. Aceptar el hecho de que muchas compañías multinacionales tienen gran influencia en la agenda internacional e incluso nacional (en algunos países) para determinar regulaciones y políticas favorables a su máxima de utilidad en detrimento de los derechos humanos. Una vez se acepte este hecho, se debe iniciar un proceso serio en el que se diseñe un sistema a nivel internacional (sea cual sea el que se defina) que permita sancionar penal y administrativamente a las compañías por su responsabilidad en la vulneración de derechos humanos. Si es verdad que su grado de compromiso es alto, no deberían oponerse a esta alternativa, como lo viene haciendo la Cámara de Comercio Internacional.

A las anteriores soluciones, se puede agregar una última que se surge en este momento

para dejar claro que el problema no es de creatividad sino de falta de interés por parte de la Cámara de Comercio Internacional. La CCI podría valerse de un esquema como la certificación en calidad que ofrece la Organización Internacional en Normalización (ISO)⁵⁶ y otorgar certificación a las compañías que demuestren un total compromiso con la protección de los Derechos Humanos. Esto generará una reacción en cadena como lo hicieron las normas ISO en su momento, tanto así que hoy en día la calidad en los procesos se vuelve casi que un requisito previo para poder entrar en el mercado y competir a un mismo nivel.

Se debe aclarar que todas las ideas de soluciones prácticas para proteger los Derechos Humanos no son infalibles, pero sí logran reducir a una mínima expresión la vulneración y violación de DDHH que existe en el mundo, y lograr que se genere mayor conciencia sobre su protección. Además, nada se pierde con intentarlo, pues como sostiene Robert Toru Kiyosaki: “El fracaso derrota a los perdedores e inspira a los ganadores”.

Por último, hay un requisito indispensable para que todas las acciones que pueda tomar la CCI en pro de proteger los DDHH y demostrar el compromiso de las compañías: **La conciencia social de protección**. Es que, no todo es culpa de los Estados y de las compañías, sino de la cultura y educación comercial que se recibe. La razón por la que la República Popular China sea una de las economías que mayor crecimiento ha generado es porque todos nos interesamos por disminuir costos sin tener en cuenta el valor que hay detrás de un precio alto. No podemos exigir a las compañías un gran compromiso cuando con nuestras acciones como consumidores les impedimos que sean competitivos debido a nuestro interés por un precio bajo, sin tener en cuenta las condiciones de producción, suministro, entre otros, de las que deriva el precio.

⁵⁶ Por sus siglas en inglés: “International Organization for Standardization”.

BIBLIOGRAFÍA

ARGÜELLO, Jorge. Una gobernanza global no es lo mismo que un “gobierno global” o un “gobierno mundial. Discurso en la Universidad de Bologna. En: Embajada abierta [En línea], 1 de noviembre, 2011. Disponible en: <http://www.embajadaabierta.com/?p=153>

AVANT, Deborah; FINNEMORE, Martha y SELL, Susan. Who Governs the Globe? Part of Cambridge studies in international relations. Cambridge: Cambridge University Press, 2010.

CONCEPCIÓN MONTIEL, Luis Enrique. Globalización, democracia y gobernanza global: perspectiva latinoamericana. En: VII Congreso Español de Ciencia Política y de la Administración. Democracia y Buen Gobierno. Universidad Autónoma de Baja California. Disponible en: [http://www.aecpa.es/uploads/files/congresos/congreso_07/area06/GT29/CONCEPCION-MONTIEL-LuisEnrique\(UniversidadAutonomadeBa.pdf](http://www.aecpa.es/uploads/files/congresos/congreso_07/area06/GT29/CONCEPCION-MONTIEL-LuisEnrique(UniversidadAutonomadeBa.pdf).

COOPER, Neil; TURNER, Mandy y PUGH, Michael. The end of history and the last liberal peacebuilder: a reply to Roland Paris. En: British International Studies Association, first published online, 12 May, 2011.

ERIKSEN, Stein. ‘State failure’ in theory and practice: the idea of the state and the contradictions of state formation . En: Review of International Studies, Vol. 37, p. 229–247.

IBÁÑEZ MUÑOZ, Josep. Poder y Autoridad en las Relaciones Internacionales: el control del comercio electrónico en internet. Capítulo 2: las transformaciones de la economía internacional contemporánea. Barcelona, 2002.

ICC. (International Chamber of Commerce) Sitio oficial [En línea]. Disponible en: <http://www.iccwbo.org/advocacy-codes-and-rules/areas-of-work>

International Council of Chemical Associations (ICCA). Sitio oficial [En línea]. Disponible en: <http://www.icca-chem.org/en/Home/About-us/Membership-criteria/>

International Pharmaceutical Federation (FIP). Sitio oficial [En línea]. Disponible en: <http://www.fip.org>

JOSEPH, Sarah. Blame it on the WTO? A Human Rights Critique. New York: Oxford University Press, 2011.

KAMMINGA, Menno. The Evolving Status of NGOs under International Law: a Threat to the Inter-state System? En: Recopilación de cursos de la Academia de Derecho Europeo en colaboración con el Centro para los Derechos Humanos y Justicia Global de la Escuela de Derecho de la Universidad de Nueva York: Oxford University Press, editado por ALSTON, Philip, 2005, p. 93-111.

KARNS, Margaret and MINGST, Karen. International Organizations: the politics and processes of global governance. Second edition. Boulder (Colorado, Estados Unidos): Lynne Rienner Publishers, 2010.

KINLEY, David y NOLAN, Justine. Trading and Aiding Human Rights: Corporations in the Global Economy. Disponible en: http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1553009

KINLEY, David. Civilising Globalisation. Human Rights and the Global Economy. Cambridge: Cambridge University Press, 2009.

KOBRIN, Stephen J. Private Political Authority and Public Responsibility: Transnational Politics, Transnational Firms and Human Rights. 2008.

MICHEL, Ann. Luxemburgo, epicentro de un escándalo fiscal planetario. [En línea] Disponible en: <http://es.euronews.com/2014/11/06/luxemburgo-epicentro-de-un-escandalo-fiscal-planetario/>

MUCHLINSKI, Peter. 'Implementing the New UN Corporate Human Rights Framework: Implications for Corporate Law, Governance and Regulation.' Business Ethics Quarterly, 22 (1). pp. 145-177, 2012.

NEWMAN, Abraham y ZARING, David. Interdisciplinary Perspectives on International Law and International Relations. The State of Art. Cap. 10: Regulatory Networks: Power, Legitimacy and Compliance, 2013.

OCDE. Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, OECD Publishing. <http://dx.doi.org/10.1787/9789264202436-es>

PACTO global Colombia.¿Qué es el Pacto Global? Sitio Oficial [En línea]. Disponible en: <http://www.pactoglobal-colombia.org/index.php/que-es-pacto-global>

QUEREJAZU ESCOBARI, Amaya. "Gobernanza Global y Estado: desterritorialización y desvanecimiento de la autoridad" Construyendo Lo Global: Aportes Al Debate De Las Relaciones Internacionales. En: Colombia *ISBN: 978-958-741-173-7, editorial: Uninorte. p.35 - 61, 2011*

RUGGIE, John. Report of the Special Representative of the Secretary- General on the issue of human rights and transnational corporations and other business Enterprise. Guiding Principles on Business and Human Rights: Implementing the United Nations "Protect, Respect and Remedy" Framework. 2011.

SCHAEFFER, Gregory. Transnational Legal Process and State Change: Opportunities and Constraints. University of Minnesota: Law School. Paper No. 10-28.

SIMMONS, Penélope. Corporate Voluntarism and Human Rights. Adequacy and Effectiveness of Voluntary Self-Regulation Regimes. Oxford: Oxford Brookes University, 2004.

SIMMONS, Penélope y McCORQUODALE, Robert. Responsibility Beyond Borders: State Responsibility for Extraterritorial Violations by Corporations of International Human Rights Law. Oxford: Blackwell Publishing, 2007.

SIMMONS, Penelope. International Law's invisible hand and the future of corporate accountability for violations of human rights. *Journal of Human Rights and the Environment*, Vol. 3 No. 1, p. 5-43..

THE ECONOMIST. Sitio oficial [En línea]. <http://www.economist.com/news/special-report/21587382-globalisation-depends-technology-and-politics-railroads-and-hegemons>

Proyecto de normas sobre la responsabilidad de las compañías transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos [En línea]. Disponible en: <http://www1.umn.edu/humanrts/business/NormsApril2003.html>

WAYNE, Leslie; CARR, Kelly; WALKER GUEVARA, Marina; CABRA, Mar and HUDSON, Michael. Leaked Documents Expose Global Companies' Secret Tax Deals in Luxembourg. Disponible en: <http://www.icij.org/project/luxembourg-leaks/leaked-documents-expose-global-companies-secret-tax-deals-luxembourg>

WELLS, Celia y ELIAS, Juanita. *Non State Actors and Human Rights*. Capítulo 5. *Catching the Conscience of the King: Corporate Players on the International Stage*. Oxford: Oxford University Press, 2005.